

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

**19661** *Ley 4/1999, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2000.*

Se hace saber a todos/as los/as ciudadanos/as de Euskadi que el Parlamento Vasco ha aprobado la siguiente Ley 4/1999, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2000.

#### TÍTULO I

##### **Aprobación y contenido de los Presupuestos Generales de Euskadi para el ejercicio 2000**

###### *Artículo 1. Aprobación.*

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2000 en los términos establecidos en la presente ley.

2. Se incorpora, a los efectos contemplados en el artículo 25.2.a) del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, el Presupuesto del Parlamento Vasco.

3. La presente ley será de aplicación a las entidades que puedan crearse con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, y a su correspondiente presupuesto.

###### *Artículo 2. Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma.*

1. El estado de gastos del presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi asciende en cuanto a los créditos de pago a la cantidad total de 860.841.400.000 pesetas (5.173.761.013,55 euros) y en cuanto a los créditos de compromiso a la cantidad total de 106.784.533.100 pesetas (641.787.969,54 euros), cuyo desglose en ejercicios presupuestarios posteriores al 2000 será el que se detalla en el Anexo I.

2. El estado de ingresos del presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi asciende a la cantidad total de 860.841.400.000 pesetas (5.173.761.013,55 euros).

3. La dotación presupuestaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco a la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea, de conformidad a lo que dispone el artículo 29 de la Ley 19/1998, de 29 de junio, de Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se fija en la cantidad de 25.445.353.000 pesetas (152.929.651,5 euros), que se desglosa en los siguientes conceptos:

– Subvención ordinaria por importe de 22.650.000.000 pesetas (136.129.241,6 euros).

– Créditos para la financiación de complementos individuales por importe de 500.000.000 pesetas (3.005.060,5 euros).

– Créditos para la ejecución de contratos-programa por importe de 500.000.000 pesetas (3.005.060,5 euros).

– Créditos para dotar el programa plurianual de inversión e infraestructuras por importe de 1.795.353.000 pesetas (10.790.288,85 euros).

Artículo 3. *Presupuestos de los organismos autónomos.*

1. En los estados de gastos de los presupuestos de los organismos autónomos se conceden créditos de pago y de compromiso por los siguientes importes:

– Al Helduen Alfabetatze eta Berreuskalduntzerako Erakundea-Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos 4.113.917.000 pesetas (24.725.139,13 euros) en cuanto a los créditos de pago y 2.476.000.000 pesetas (14.881.059,7 euros) en cuanto a los créditos de compromiso, cuyo desglose en ejercicios presupuestarios posteriores al 2000 será el que se detalla en el Anexo I de esta ley.

– Al Euskal Herriko Polizi Ikastegia-Academia de Policía del País Vasco 1.574.700.000 pesetas (9.464.137,61 euros) en cuanto a los créditos de pago y 155.200.000 pesetas (932.770,79 euros) en cuanto a los créditos de compromiso, cuyo desglose en ejercicios posteriores al 2000 será el que se detalla en el Anexo I de esta ley.

– Al Herri Ardularitzaren Euskal Erakundea-Instituto Vasco de Administración Pública 2.502.000.000 pesetas (15.037.322,85 euros) en cuanto a los créditos de pago y 42.242.000 pesetas (253.879,53 euros) en cuanto a los créditos de compromiso, cuyo desglose en ejercicios posteriores al 2000 será el que se detalla en el Anexo I de esta ley.

– Al Euskal Estatistika Erakundea-Instituto Vasco de Estadística 1.361.100.000 pesetas (8.180.375,75 euros) en cuanto a los créditos de pago y 38.900.000 pesetas (233.793,71 euros) en cuanto a los créditos de compromiso, cuyo desglose en ejercicios posteriores al 2000 será el que se detalla en el Anexo I de esta ley.

– Al Soin-Hezkuntzarako Euskal Erakundea-Instituto Vasco de Educación Física 459.132.000 pesetas (2.759.438,9 euros) en cuanto a los créditos de pago y 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) en cuanto a los créditos de compromiso, cuyo desglose en ejercicios posteriores al 2000 será el que se detalla en el Anexo I de esta ley.

– Al Emakumearen Euskal Erakundea-Instituto Vasco de la Mujer 340.000.000 de pesetas (2.043.441,15 euros) en cuanto a los créditos de pago.

– Al Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales 1.542.140.192 pesetas (9.268.449,22 euros) en cuanto a los créditos de pago.

2. Los estados de ingresos de los presupuestos de los organismos autónomos mencionados ascienden al mismo importe total que los créditos de pago consignados para cada uno de ellos. En particular, se incluyen 288.400.000 pesetas (1.733.318,91 euros) en el estado de ingresos del Euskal Herriko Polizi Ikastegia-Academia de Policía del País Vasco, 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros) en el estado de ingresos del Herri Ardularitzaren Euskal Erakundea-Instituto Vasco de Administración Pública, 25.000.000 de pesetas (150.253,03 euros) en el estado de ingresos del Soin-Hezkuntzarako Euskal Erakundea-Instituto Vasco de Educación Física, 88.114.000 pesetas (529.575,81 euros) en el estado de ingresos del Euskal Estatistika Erakundea-Instituto Vasco de Estadística y 54.500.000 pesetas (327.551,6 euros) en el estado de ingresos de Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, correspondientes todas ellas a remanentes de tesorería propios.

Artículo 4. *Presupuesto del ente público Radio Televisión Vasca y de sus sociedades de gestión.*

1. En los presupuestos de explotación y de capital del ente público Radio Televisión Vasca correspondientes al ejercicio 2000 se conceden dotaciones por importe de 10.968.852.000 pesetas (65.924.128,23 euros) y de 2.596.461.000 pesetas (15.605.044,9 euros), respectivamente, estimándose los recursos en idénticas cuantías.

2. En los presupuestos de las sociedades públicas de gestión de los servicios públicos de Radio y Televisión se aprueban dotaciones por los siguientes importes:

Sociedades	Pto. de explotación	Pto. de capital
Televisión Vasca, S. A.	13.097.001.000 (78.714.561,32)	2.218.440.000 (13.333.092,93)
Radio Difusión Vasca, S. A.	1.543.365.000 (9.293.840,83)	110.000.000 (661.113,31)
Radio Vitoria, S. A.	410.611.000 (2.467.821,81)	45.000.000 (270.455,45)

3. Los recursos estimados de las citadas sociedades públicas de gestión ascienden al mismo importe total que las dotaciones aprobadas para cada sociedad.

4. Por su parte, el estado de compromisos futuros de las sociedades públicas de gestión de los servicios públicos de Radio y Televisión asciende a un importe de 9.100.000.000 pesetas (54.692.101,5 euros), cuyo desglose en ejercicios presupuestarios posteriores al 2000 será el que se establece en el Anexo I.

5. De conformidad al artículo 44 de la Ley 5/1982, de 20 de mayo, de creación del ente público Radio Televisión Vasca, se aprueba el presupuesto consolidado del ente público Radio Televisión Vasca y de las sociedades públicas de gestión de los servicios públicos de Radio y Televisión, que asciende, en cuanto a las dotaciones, a la cantidad total de 15.674.502.000 pesetas (94.205.654,32 euros) correspondientes al presupuesto de explotación y 2.596.461.000 pesetas (15.605.044,9 euros) correspondientes al presupuesto de capital, estimándose los recursos en idénticas cuantías.

#### Artículo 5. *Presupuesto del Ente Vasco de la Energía.*

En los presupuestos de explotación y de capital del Ente Vasco de la Energía se conceden dotaciones por importe de 2.882.946.000 pesetas (17.326.854,42 euros) y de 3.527.385.000 pesetas (21.200.010,82 euros), respectivamente, en cuanto a los créditos de pago, estimándose los recursos en idénticas cuantías.

#### Artículo 6. *Presupuesto del ente público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.*

En los presupuestos de explotación y de capital del ente público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud se conceden dotaciones por importe de 188.160.310.000 pesetas (1.130.866.238,75 euros) y de 8.033.000.000 pesetas (48.279.302,35 euros), respectivamente, estimándose los recursos en idénticas cuantías. Por su parte, el estado de compromisos futuros asciende a un importe de 7.032.175.000 pesetas (42.264.222,95 euros), cuyo desglose en ejercicios presupuestarios posteriores al 2000 será el que se establece en el Anexo I.

#### Artículo 7. *Presupuestos de las sociedades públicas no incluidas en el artículo 4.*

1. En los presupuestos de explotación y de capital de las sociedades públicas no incluidas en el artículo 4 de la presente ley se relacionan para cada sociedad las dotaciones que se conceden por un importe total de 71.790.828.000 pesetas (431.471.566,12 euros) y 29.399.254.000 pesetas (176.693.075,14 euros), respectivamente, y por un importe total de 33.912.791.000 pesetas (203.819.978,84 euros) en cuanto al estado de compromisos futuros, cuyo desglose en ejercicios posteriores al 2000 será el que se detalla en el Anexo I.

2. Los recursos estimados para hacer frente a las dotaciones se detallan en los respectivos estados de ingresos por importes totales idénticos a los del párrafo anterior.

3. El importe de las dotaciones y de los recursos estimados en los presupuestos de explotación y de capital de cada sociedad se especifica en el Anexo II.

Artículo 8. *Límite de la prestación de garantías.*

1. Durante el ejercicio económico 2000, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá prestar avales por razón de operaciones de cualquier naturaleza por un importe máximo de 5.500.000.000 de pesetas (33.055.665,74 euros).

2. Asimismo, durante el ejercicio económico 2000 las operaciones de aval que realicen las entidades financieras y que se refieran a garantizar créditos participativos podrán ser reafianzadas parcialmente por la Administración de la Comunidad Autónoma en virtud de los oportunos convenios. Su importe se computará en el límite establecido en el párrafo anterior.

Artículo 9. *Límite de las operaciones de endeudamiento.*

1. El importe de las operaciones de endeudamiento en circulación, cualquiera que sea la forma en que se documenten, que hubieran sido contraídas por la Administración de la Comunidad Autónoma, no podrá exceder, al 31 de diciembre de 2000, de la cantidad de 292.978.000.000 de pesetas (1.760.833.243,18 euros).

Al límite citado no se imputará el importe de las operaciones de crédito, por plazo no superior a un año, con la finalidad de hacer frente a necesidades transitorias de tesorería.

2. Dentro del límite autorizado en el párrafo anterior se imputará el importe del endeudamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma hasta un máximo de 39.933.000.000 de pesetas (240.002.163,64 euros) correspondiente al ejercicio 2000. El endeudamiento externo de las entidades que se rijan por el derecho privado correspondiente al ejercicio 2000 será hasta un máximo de 4.185.000.000 de pesetas (25.152.356,57 euros).

3. Toda modificación en las condiciones de endeudamiento de los entes públicos de derecho privado y sociedades públicas a través de operaciones financieras accesorias requerirá la autorización del Departamento de Hacienda y Administración Pública con anterioridad a su formalización. Asimismo, las operaciones tendentes a garantizar la estabilidad en los resultados de los entes públicos de derecho privado y sociedades públicas o el aseguramiento o cobertura de los mismos requerirá la autorización del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

## TÍTULO II

### El estado de gastos

#### CAPÍTULO I

##### Tipos de créditos. Especialidades

Artículo 10. *Créditos ampliables y medios de financiación.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, durante el 2000 tendrán carácter ampliable, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de sus organismos autónomos, se detallan en el Anexo III de esta ley.

2. Los incrementos de los créditos calificados de ampliables, así como del resto de los créditos que se citan, serán financiados de la siguiente manera:

a) Los que estén en función de la efectiva recaudación de derechos afectados se financiarán en base al exceso de ingresos percibidos sobre los inicialmente previstos.

Los que produzcan una correlativa disminución del cupo a pagar al Estado por los territorios históricos serán financiados por éstos por igual importe al de aquella disminución, de acuerdo con los coeficientes de aportación para el 2000 establecidos en el artículo 28 de la presente ley.

c) Los que no tengan asignada una forma específica de financiación serán financiados mediante el procedimiento establecido en el artículo 24.3 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi.

3. Adicionalmente, la ampliación de los créditos ampliables que figuran en el estado de gastos de la Sección «Gastos Diversos Departamentos» y, en su caso, las necesidades de financiación derivadas de la ejecución de la iniciativa «Euskadi 2000Tres» podrá llevarse a cabo por el Consejo de Gobierno con cargo a remanentes de tesorería.

#### Artículo 11. *Créditos de compromiso.*

1. Con independencia de lo establecido en los artículos 32 y 33 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, el Consejo de Gobierno, con carácter excepcional, a propuesta de los Departamentos de Hacienda y Administración Pública y de Interior, podrá autorizar créditos de compromiso no consignados previamente en el Programa 22230 del Departamento de Interior y los programas correspondientes al presupuesto del organismo autónomo Academia de Policía del País Vasco cuando, por necesidades de inversiones reales, operaciones de suministro, asistencia técnica y arrendamiento de equipos derivados de los distintos despliegues, los importes de los citados créditos estén financieramente soportados en los siguientes ejercicios presupuestarios en base a los acuerdos de la Comisión Mixta de Cupo.

2. El Consejo de Gobierno, cuando la necesidad del gasto así lo demande y siempre que no se sobrepase el total del crédito autorizado, podrá proceder, a propuesta del Departamento de Hacienda y Administración Pública, a la modificación y distribución por anualidades de los créditos consignados previamente en los programas derivados de la iniciativa «Euskadi 2000Tres», pudiendo autorizar, a estos efectos, los correspondientes créditos de compromiso. De las operaciones realizadas al amparo de este párrafo se dará cuenta al Parlamento.

#### Artículo 12. *Créditos variables.*

1. Tendrán el carácter de créditos variables los destinados a financiar las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Ertzaintza, tanto se refieran a Ertzaintza en Formación como a Ertzaintza en Servicio y tanto se refieran a los consignados en el presupuesto de la Administración General como a los consignados en el presupuesto del organismo autónomo Academia de Policía del País Vasco.

2. Los créditos a que se refiere el párrafo anterior, calificados como variables, podrán ser incorporados o ampliados y anulados o reducidos en función de lo establecido en los acuerdos de la Comisión Mixta de Cupo sobre financiación de la Policía Autónoma.

3. La variación de créditos se efectuará mediante el correspondiente decreto del Gobierno, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco».

#### Artículo 13. *Créditos de personal.*

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, el carácter limitativo en lo concerniente a la plantilla presupuestaria de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los organismos autónomos administrativos se entenderá referido al total agregado de plazas de personal funcionario, personal laboral fijo y personal eventual y para el conjunto de dichas entidades.

2. A los efectos señalados en el artículo 66.3 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, con vigencia exclusiva para el ejercicio 2000, tendrán carácter vinculante a nivel concepto los gastos comprendidos en los conceptos 122, 131, 132, 161 y 162 correspondientes al capítulo I de los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

#### Artículo 14. *Nuevas dotaciones de personal.*

1. Con carácter general, la creación de nuevos puestos de trabajo requerirá la simultánea amortización de otros que representen igual o superior coste anual bruto.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento de Hacienda y Administración Pública, podrá autorizar la creación de nuevas dotaciones de personal:

a) Como consecuencia de la creación de nuevos órganos y servicios judiciales en la Comunidad Autónoma de Euskadi durante el año 2000, previo informe del Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social en el que se haga constar la imposibilidad de atender las nuevas necesidades con la reubicación de las dotaciones existentes.

b) Con ocasión de reestructuraciones organizativas, previo informe favorable de la Vicepresidencia del Gobierno.

c) Como consecuencia de la aplicación de los acuerdos que la Administración de la Comunidad Autónoma alcance con los agentes sociales tanto en materia de jornada laboral, adecuación de plantillas, modernización de la organización y reparto de trabajo, en aras de la consecución de una jornada máxima de 35 horas semanales, como de traslación, en su caso, al ámbito de la Administración pública de la Comunidad Autónoma del Acuerdo Vasco sobre el Empleo alcanzado en el seno del Consejo de Relaciones Laborales.

#### Artículo 15. *Créditos para gastos de funcionamiento.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 66.3 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, con vigencia exclusiva para el ejercicio 2000, tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo para cada sección y programa, en cuanto a su clasificación económica, los créditos de pago incluidos en los estados de gastos de los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos administrativos correspondientes al capítulo II, gastos de funcionamiento, excepto los calificados como gastos reservados en el pormenor de gastos del Presupuesto, no siendo necesarias, por tanto, transferencias de crédito a nivel inferior a capítulo, lo cual no excusa la correcta imputación contable del gasto.

#### Artículo 16. *Créditos para transferencias y subvenciones para operaciones corrientes y de capital.*

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 66.3 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, con vigencia exclusiva para el ejercicio 2000, tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de artículo para cada sección y programa, en cuanto a su clasificación económica, los créditos de pago incluidos en los estados de gastos de los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos administrativos correspondientes a los capítulos IV y VII, transferencias y subvenciones para gastos corrientes y transferencias y subvenciones para operaciones de capital, respectivamente.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior:
  - a) Tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo, sección y programa los créditos de pago correspondientes a los Programas 3211 «Empleo» y 3231 «Formación».
  - b) Tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo, sección, servicio y programa los créditos de pago correspondientes a los Programas 7111 «Agricultura y Desarrollo Rural» y 7113 «Promoción Agroalimentaria».

## CAPÍTULO II

### Régimen de los créditos. Modificaciones

#### Artículo 17. *Régimen de transferencias de créditos.*

1. Durante el ejercicio 2000, el régimen de transferencias de créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos se regirá por el contenido del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, sin perjuicio de las particularidades que se indican en los párrafos siguientes.

2. Se podrán realizar las transferencias que sean necesarias:
  - a) Para ajustar las dotaciones presupuestarias a las necesidades reales del despliegue de la Ertzaintza entre los créditos de los programas de «Ertzaintza en servicio» del presupuesto de la Administración General y «Academia de Policía del País Vasco» del presupuesto del organismo autónomo del mismo nombre, así como en los créditos de cada uno de ambos programas. La instrumentación concreta se llevará a cabo a través de aumentos y disminuciones automáticas en ambos presupuestos por medio de ajustes, en su caso, de las dotaciones de transferencias corrientes y de capital que figuren en el Departamento de Interior.
  - b) Como consecuencia de las adaptaciones necesarias para dotar de la cobertura precisa a la reordenación del sistema educativo conforme a lo dispuesto en la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca, dándose cuenta de estas operaciones al Parlamento Vasco.  
Asimismo, se podrán realizar las transferencias que sean necesarias para ajustar los créditos relativos a conciertos educativos, equiparación retributiva de la red privada y subvención a las ikastolas privadas, entre los diferentes programas presupuestarios, siendo competencia del Consejero de Educación, Universidades e Investigación la autorización de las correspondientes a la Sección de este Departamento.
  - c) Como consecuencia de las adaptaciones necesarias para dotar de la cobertura precisa para la puesta en marcha del Plan Vasco de Formación Profesional.
  - d) Para dotar créditos con destino a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos de la Unión Europea, dándose cuenta de estas operaciones al Parlamento Vasco.

3. El régimen de transferencias de créditos definido en el Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, será de aplicación tanto al presupuesto ordinario de 2000 como a los remanentes incorporados de ejercicios anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 88 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi.

4. No serán de aplicación las limitaciones generales del régimen de transferencias del artículo 69 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, tanto a aquellas que tengan su origen en las partidas afectas a la iniciativa «Euskadi 2000Tres» como a las destinadas a las mismas. Dentro de tales créditos podrán realizarse todo tipo de transferencias sin limitación alguna.

## Artículo 18. *Incorporación de créditos.*

1. El régimen de incorporación de créditos al Presupuesto de 2000 será el que se contempla en el Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi.

2. En el caso específico de incorporaciones respecto a créditos de gastos de expropiaciones, el requisito temporal del artículo 90.1 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, deberá entenderse por un período de realización de dos ejercicios.

## Artículo 19. *Otras modificaciones.*

1. El límite porcentual a que se refiere el artículo 83 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, no actuará cuando la habilitación se refiera a ingresos cuyo origen sean las variaciones efectivas en los presupuestos de las Diputaciones forales.

2. Las variaciones de presupuestos de las sociedades públicas, cuando aquéllas vengan producidas por reorganizaciones administrativas o societarias de grupo que afecten a la Administración institucional y, consecuentemente, a sus estados financieros previsionales o presupuestos respectivos, serán autorizadas por el Consejo de Gobierno a propuesta del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

3. A los efectos contemplados en el artículo 98 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, se entenderá que no se requiere la tramitación de modificación presupuestaria alguna en cada presupuesto de las sociedades públicas participadas por Sprilur, S. A., cuando, variando la cifra de participaciones accionariales de Sprilur, S. A., y el endeudamiento en cada una de aquellas individualmente considerada, no se altere la cifra total destinada por Sprilur, S. A., a la financiación de las citadas sociedades entendidas en su conjunto ni se altere la cifra de endeudamiento total por todas ellas computada de conformidad al artículo 9 de la presente ley.

4. Las variaciones de presupuestos de las sociedades públicas cuando aquéllas vengan producidas por el cumplimiento de un acuerdo del Consejo de Gobierno por el cual se apruebe la instrumentación de las actuaciones referidas al Fondo de Inversiones Estratégicas o vengan producidas por cualesquiera planes, programas y actuaciones significativas aprobadas por el Gobierno serán autorizadas por éste a propuesta del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

## CAPÍTULO III

### Régimen de retribuciones y haberes pasivos

## Artículo 20. *Incremento de retribuciones.*

1. Las retribuciones anuales íntegras del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos y entes públicos de derecho privado no sujeto a régimen laboral con efectos de 1 de enero de 2000 no podrán experimentar un crecimiento global superior al 2% con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1999, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad y al régimen de jornada del mismo.

2. Se entiende como personal no laboral los funcionarios de carrera e interinos al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos y entes públicos de derecho privado, así como el personal estatutario dependiente del ente público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.



3. Las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia se regirán por su normativa específica.

4. Lo dispuesto en el párrafo 1 debe entenderse sin perjuicio de aquellas adecuaciones en las retribuciones complementarias que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por una modificación en el contenido del puesto de trabajo. Asimismo se entenderá sin perjuicio de la aplicación de los sistemas de organización y clasificación de puestos de trabajo, incluyendo la aplicación de éstos al personal que acceda a las Administraciones públicas vascas en virtud de transferencias.

5. De conformidad al artículo 79.1.a) de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, la cuantía anual del complemento de destino correspondiente a cada nivel de puesto de trabajo será la siguiente:

Nivel	Cuantía anual	Cuantía anual
30	2.318.161	(13.932,43)
29	2.060.544	(12.384,12)
28	1.841.639	(11.068,47)
27	1.635.571	(9.829,98)
26	1.442.407	(8.669,04)
25	1.249.243	(7.508,10)
24	1.171.951	(7.043,57)
23	1.088.274	(6.540,66)
22	1.010.982	(6.076,12)
21	933.756	(5.611,99)
20	869.369	(5.225,01)
19	817.823	(4.915,22)
18	766.334	(4.605,76)
17	721.171	(4.334,33)
16	676.139	(4.063,68)
15	631.041	(3.792,63)
14	586.008	(3.521,98)
13	540.911	(3.250,94)
12	495.878	(2.980,29)
11	450.781	(2.709,25)
10	414.977	(2.494,06)
9	385.198	(2.315,09)
8	361.349	(2.171,75)

6. Se entiende por masa salarial, a los efectos de esta ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 1999 por el personal afectado, exceptuándose, en todo caso:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- Las indemnizaciones correspondientes a traslados o despidos.
- Las indemnizaciones por gastos realizados por el trabajador.

7. La masa salarial del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos y de los entes públicos de derecho privado y sociedades públicas sometido a régimen laboral con fecha 1 de enero de 2000 no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2% con respecto a la establecida en el ejercicio de 1999, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

8. Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial correspondiente al 2000, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

9. Las variaciones de la masa salarial se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, en lo que respecta tanto a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen de jornada, trabajo y resto de condiciones laborales.

10. Con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores de este artículo, se establece un fondo por un importe de 2.199.000.000 pesetas (13.216.256,18 euros) que se aplicará, en el marco de los acuerdos que la Administración de la Comunidad Autónoma alcance con los agentes sociales, a la determinación y asignación de los conceptos retributivos que proceda, destinados, entre otros fines, a la reordenación de retribuciones en ámbitos y sectores específicos, a una redistribución equilibrada de efectivos y a incentivar la mejora de la productividad.

11. Las retribuciones para el ejercicio 2000 del Lehendakari, Vicepresidente, Consejeros, altos cargos y asimilados podrán, en su caso y como máximo, ser incrementadas, en relación con las vigentes a 31 de diciembre de 1999, en el porcentaje de crecimiento global que con carácter común se aplique a las retribuciones anuales íntegras del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos no sujeto a régimen laboral. En todo caso, a los efectos de respetar la estructura retributiva y en orden a mantener la categoría y cargo que les corresponde, se les garantizará que, como mínimo, percibirán las retribuciones equivalentes a las previstas como máximas con carácter general para los funcionarios de máximo nivel.

12. Las retribuciones del personal eventual que no resulten equivalentes a las fijadas para el personal descrito en el párrafo primero de este artículo experimentarán un crecimiento idéntico al del personal al que se encuentren asimiladas salvo aquellas cuya cuantía sea fija, en cuyo caso se aplicará el incremento señalado en el párrafo anterior.

13. Los complementos personales y transitorios, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas.

#### Artículo 21. *Personal de la Ertzaintza.*

1. De conformidad al artículo 74.a) de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, la cuantía anual del complemento de destino correspondiente a cada nivel de categoría será la siguiente:

Nivel	Cuantía anual	Cuantía anual
1	679.374	(4.083,12)
2	795.380	(4.780,33)
3	848.527	(5.099,75)
4	1.175.043	(7.062,15)
5	1.287.531	(7.738,22)
6	1.536.358	(9.233,70)
7	1.642.707	(9.872,87)
8	1.907.749	(11.465,80)

2. El conjunto íntegro de retribuciones a percibir por la Ertzaintza se determinará por el Consejo de Gobierno teniendo en cuenta las dotaciones que a estos efectos se establezcan por la Comisión Mixta de Cupo. En todo caso, les será de aplicación el contenido y los criterios establecidos en el artículo anterior.

#### Artículo 22. *Requisitos para la firma de los convenios colectivos.*

1. Los convenios colectivos, las revisiones salariales o los acuerdos de adhesión o extensión en todo o en parte a otros convenios ya existentes, que afecten al personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, se aprobarán por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento

de Hacienda y Administración Pública. Cuando se refieran al personal laboral dependiente de sociedades públicas o entes públicos de derecho privado de la Administración institucional de la Comunidad Autónoma requerirán, con carácter previo a su firma, el dictamen favorable de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, previo informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se remitirá al Departamento de Hacienda y Administración Pública el correspondiente proyecto de acuerdo, acompañado de la cuantificación cifrada de la masa salarial y de las retribuciones del año 1999 y de la masa salarial y de las retribuciones previstas para el año 2000, así como la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto. El citado Departamento emitirá, en el plazo máximo de 15 días a partir del siguiente al de la recepción de la citada documentación, el informe que le compete, que hará referencia, en lo que a sus aspectos económicos se refiere, a aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, sin perjuicio del control económico establecido en la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

**Artículo 23. *Personal directivo de las sociedades públicas y entes públicos de derecho privado de la Comunidad Autónoma.***

1. La cuantía del salario máximo anual que por todos los conceptos, incluidos los incentivos de cuantía no garantizada, perciba el personal a que se refiere este artículo no podrá exceder en ningún caso de las retribuciones íntegras anuales que corresponden a un Consejero del Gobierno Vasco.

2. En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley 14/1988, de 28 de octubre, de Retribuciones de Altos Cargos, los criterios para la evaluación y concesión de incentivos vendrán determinados por el cumplimiento de los presupuestos anuales de cada sociedad o ente público y de los objetivos cualitativos contenidos en la memoria anual que acompaña a éstos en cada ejercicio, así como por la eficacia en el cumplimiento del plan de gestión anual de la entidad en los términos que establece el Decreto 130/1999, de 23 de febrero, por el que se regula el estatuto personal de los directivos de los entes públicos de derecho privado y de las sociedades públicas.

3. Los órganos de gobierno y administración competentes de cada sociedad o ente público podrán determinar la forma y la cadencia en la que estos incentivos puedan ser abonados.

**Artículo 24. *Créditos de haberes pasivos.***

1. Las pensiones y otros derechos de carácter pasivo se harán efectivos en los supuestos y cuantías que procedan de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica vigente.

2. Las pensiones por haberes pasivos devengadas en aplicación del Decreto Legislativo 1/1986, de 13 de mayo, por el personal que hubiera cubierto los periodos de carencia exigidos, se incrementarán con efecto 1 de enero de 2000 en un porcentaje del dos por ciento (2%).

#### CAPÍTULO IV

##### **Módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados**

**Artículo 25. *Módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados.***

1. Los componentes del módulo y sus respectivos importes por cada nivel educativo son los fijados en el Anexo IV de esta ley.

A los ciclos formativos no incluidos en esta ley que se vayan implantando les será aplicado transitoriamente el módulo correspondiente a FP-II-MPIII.

2. Los módulos económicos especificados en el Anexo IV son topes económicos máximos en los que están incluidos los gastos de personal docente y no docente.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en los niveles afectados por el sistema de pago delegado el concepto de antigüedad a los trabajadores por cuenta ajena y cooperativistas será abonado en función de la antigüedad real de cada profesor.

## TÍTULO III

### El estado de ingresos

#### CAPÍTULO I

#### Aportaciones de las Diputaciones Forales

##### Artículo 26. *Aportación general.*

1. Durante el ejercicio 2000, la aportación general de las Diputaciones forales al sostenimiento de los créditos consignados en el presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma ascenderá a 452.301.500.000 pesetas (2.718.386.763,31 euros), consistiendo en seis entregas de 75.383.583.333 pesetas (453.064.460,55 euros) cada una, calculadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Anexo de la Ley 6/1996, de 31 de octubre, por la que se aprueba la metodología de determinación de las aportaciones de las Diputaciones forales a la financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable a los ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, que se harán efectivas dentro de la primera quincena de los meses de febrero, abril, junio, julio, octubre y noviembre.

2. Para el cálculo de la aportación general indicada en el apartado anterior se han tenido en cuenta los componentes siguientes:

a) La previsión de recaudación de las Diputaciones forales para el ejercicio 2000 asciende a la cantidad de 1.272.861.000.000 pesetas (7.650.048.681,98 euros). Dicha previsión se refiere a los ingresos expresamente numerados en el artículo 2 del Anexo de la citada Ley 6/1996, de 31 de octubre.

b) La compensación neta a favor de las Diputaciones forales por aquellos tributos que constituirían recursos de las mismas, derogados por la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a 69.001.400.000 pesetas (414.706.766,19 euros), conforme al cálculo previsto en el artículo 2, apartado 1a, del Anexo de la citada Ley 6/1996, de 31 de octubre.

c) Los intereses líquidos devengados a favor de las Diputaciones forales, por razón de ingresos fiscales concertados, ascienden a 125.700.000 pesetas (755.472,22 euros).

d) Las deducciones a practicar procedentes de la metodología del cupo son las siguientes:

– Liquidación del cupo a satisfacer al Estado correspondiente al ejercicio 1999, por un importe previsto de 18.094.800.000 pesetas (108.751.938,26 euros).

– Liquidación de las compensaciones financieras con el Estado correspondientes al ejercicio 1999, por un importe previsto de 802.400.000 pesetas (4.822.521,13 euros), con signo positivo.

– Cupo líquido a satisfacer al Estado en el ejercicio 2000, por un importe de 144.423.600.000 pesetas (868.003.317,59 euros).

– Compensaciones financieras con el Estado correspondientes al ejercicio 2000, por un importe previsto de 5.732.000.000 pesetas (34.450.013,82 euros), con signo positivo.

– Liquidación de la financiación correspondiente a la Policía Autónoma para 1999, computada en la liquidación del cupo líquido a pagar al Estado, por un importe de 93.100.000 pesetas (559.542,27 euros).

– Financiación correspondiente a la Policía Autónoma para el 2000, computada en el cálculo del cupo líquido a pagar al Estado, por un importe de 61.817.600.000 pesetas (371.531.258,64 euros).

– Liquidación de la financiación correspondiente a los traspasos asociados a entidades gestoras de la Seguridad Social para 1999, computada en la liquidación del cupo líquido a pagar al Estado, por un importe de 0 pesetas (0 euros).

– Financiación correspondiente a los traspasos asociados a entidades gestoras de la Seguridad Social para el 2000, computada en el cálculo del cupo líquido a pagar al Estado, por un importe de 294.902.700.000 pesetas (1.772.400.923,16 euros).

– Liquidación de la financiación correspondiente a los nuevos traspasos de servicios desde la Administración central del Estado a la Comunidad Autónoma para 1999, computada en la liquidación del cupo a pagar al Estado, por un importe de 26.200.000 pesetas (157.465,17 euros).

– Financiación correspondiente a los nuevos traspasos de servicios desde la Administración central del Estado a la Comunidad Autónoma para el 2000, computada en el cálculo del cupo líquido a pagar al Estado, por un importe de 717.400.000 pesetas (4.311.660,84 euros).

e) La cantidad a minorar correspondiente a la realización, por parte del Gobierno, de las políticas previstas en el artículo 22, apartado tercero, de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, asciende a 0 pesetas (0 euros), por entenderse que las cantidades destinadas a la realización de las políticas y funciones a las que se refiere el citado artículo están incluidas en las destinadas a la financiación de los proyectos aprobados al amparo de la disposición adicional tercera del Anexo de la Ley 6/1996, de 31 de octubre.

f) El importe a minorar correspondiente a la financiación del plan de actuación extraordinaria para empresas industriales en dificultades asciende a la cantidad de 1.000.000.000 pesetas (6.010.121,04 euros).

g) El importe a minorar correspondiente a la financiación del Fondo de Inversiones Estratégicas asciende a la cantidad de 6.390.000.000 pesetas (38.404.673,47 euros).

h) La minoración que, en función de lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 6/1996, de 31 de octubre, corresponde a los nuevos traspasos de servicios desde las instituciones comunes a los órganos forales, por un importe de 222.000.000 pesetas (1.334.246,87 euros).

## Artículo 27. *Aportaciones específicas.*

1. Además de la aportación general a que se refiere el artículo anterior, las Diputaciones forales procederán a efectuar las aportaciones específicas previstas en el artículo 7 del Anexo de la Ley 6/1996, de 31 de octubre, ya citada, dentro de los seis plazos fijados en el apartado primero del artículo anterior.

2. Las aportaciones específicas son las siguientes:

a) Financiación de los gastos incluidos en el presupuesto de la Comunidad Autónoma en materia de Policía Autónoma, por importe de 61.910.700.000 pesetas (372.090.800,91 euros).

b) Financiación de los traspasos asociados a las entidades gestoras de la Seguridad Social cuya competencia corresponde a las instituciones comunes, por importe de 265.041.900.000 pesetas (1.592.933.900,69 euros).

c) Financiación de los nuevos traspasos de servicios desde la Administración central del Estado a la Comunidad Autónoma cuya competencia corresponde a las instituciones comunes, por importe de 3.900.000 pesetas (23.439,47 euros).

d) Contribución a la realización por parte del Gobierno de las políticas y funciones recogidas en el artículo 22, apartado tercero, de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, ya citada, por importe de 0 pesetas (0 euros), por entenderse que las cantidades destinadas a la realización de las políticas y funciones a las que se refiere el citado artículo están incluidas en las destinadas a la financiación de los proyectos aprobados al amparo de la disposición adicional tercera del Anexo de la Ley 6/1996, de 31 de octubre.

e) Contribución a la financiación del plan de actuación extraordinaria para empresas industriales en dificultades, por importe de 1.000.000.000 pesetas (6.010.121,04 euros).

f) Contribución a la financiación del Fondo de Inversiones Estratégicas, por importe de 6.390.000.000 pesetas (38.404.673,47 euros).

#### Artículo 28. *Coefficientes de aportación.*

La aportación de cada territorio histórico será la resultante de aplicar a las cantidades consignadas en los artículos anteriores los porcentajes siguientes:

Álava: 15,96%.

Bizkaia: 51,32%.

Gipuzkoa: 32,72%.

## CAPÍTULO II

### Normas de carácter tributario

#### Artículo 29. *Tasas.*

1. Las tasas de la Hacienda General del País Vasco que sean de cuantía fija, por no estar fijadas en un porcentaje de la base o no estar ésta valorada en unidades monetarias, se mantienen en las mismas cuantías que resultaban exigibles en 1998.

2. Se añade una nueva letra e) en el artículo 39 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, de tasas y precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con el siguiente texto:

«e) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten la legalización por la Dirección de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento de la firma de las autoridades de las Administraciones públicas vascas en relación con documentos que deben surtir efectos en el extranjero.»

3. Se modifica el texto del apartado 2 del artículo 51 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. La inserción de textos en la Sección II (Autoridades y Personal) y en la Sección V (Anuncios) del “Boletín Oficial del País Vasco”.»

4. Se modifica el texto de la letra b) del apartado 3 del artículo 52 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«b) En la inserción de textos en la Sección II (Autoridades y Personal) y en la Sección V (Anuncios) del “Boletín Oficial del País Vasco”, las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, salvo para disposiciones y anuncios relativos a la licitación de los procedimientos de contratación administrativa.»

5. Se añade un nuevo artículo 54 bis y un Capítulo II bis al Título II de la Ley 13/1998, de 29 de mayo. El texto del nuevo Capítulo II bis es el siguiente:

«CAPITULO II bis

**Tasas del Departamento de Hacienda y Administración Pública**

*Sección I. Tasa (11.01) por expedición del diploma de mediador de seguros titulado*

Artículo 54 bis. *Tasa por expedición del diploma de mediador de seguros titulado.*

Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la formalización del expediente del Diploma de Mediador de Seguros Titulado.

Sujeto pasivo.—Son sujetos de esta tasa las personas que solicitan la iniciación del expediente.

Devengo.—La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el expediente, no expidiéndose el diploma hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuota.—La cuantía de la tasa será de 4.000 pesetas (24,04 euros).»

6. Se modifica el texto del número 12 del artículo 64 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«12. Diligenciado de libros reglamentariamente exigidos y compulsas de documentos.»

7. Se suprimen los epígrafes 5.6 y 5.7 de la tarifa 5 «Autorizaciones» del artículo 67 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo.

8. Se modifica el texto del epígrafe 8.2 de la tarifa 8 «Diligenciado de libros exigidos reglamentariamente y compulsas de documentos» del artículo 67 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«8.2 Compulsa de documentos.—Las 10 primeras hojas: 500 pesetas (3,01 euros). Resto a razón de 50 pesetas (0,30 euros) por hoja compulsada.»

9. Se modifica el texto de los números 4 y 5 del artículo 68 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que quedan redactados de la siguiente forma:

«4. Autorización de reventa de localidades.

5. Diligenciado de libros reglamentariamente exigidos y compulsas de documentos.»

10. Se modifica el texto del artículo 70 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 70. *Devengo.*

1. La tasa se devengará, con carácter general, en el momento en que se formalicen las autorizaciones que constituyen el hecho imponible. No obstante, el pago podrá exigirse en el momento en que se formule la solicitud.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la tasa se devengará y se cobrará por cada espectáculo autorizado, independientemente del número de espectáculos autorizados en una misma resolución.»

11. Se suprime el epígrafe 3.2 y se modifica el texto del epígrafe 1.2 de la tarifa 1 «Autorización de espectáculos y actividades recreativas» del artículo 71 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«1.2 Lanzamiento de artificios pirotécnicos: 20.000 pesetas (120,20 euros).»

12. Se añade una nueva tarifa 5 «Diligenciado de libros exigidos reglamentariamente y compulsas de documentos» al artículo 71 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«5. Diligenciado de libros exigidos reglamentariamente y compulsas de documentos.

5.1 Diligenciado de libros.—Por cada 100 hojas o fracción: 2.500 pesetas (15,02 euros).

5.2 Compulsa de documentos.—Las 10 primeras hojas: 500 pesetas (3,01 euros). Resto a razón de 50 pesetas (0,30 euros) por hoja compulsada.»

13. Se modifica el texto del número 4 del artículo 72 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. Autorizaciones especiales por servicios de vigilancia o protección con armas, por servicios de vigilancia en polígonos industriales y urbanizaciones aisladas y por servicios de custodia de llaves y vehículos.»

14. Se modifica el texto de la tarifa 5 del artículo 75 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«5. Autorizaciones especiales por servicios de vigilancia o protección con armas, por servicios de vigilancia en polígonos industriales y urbanizaciones aisladas y por servicios de custodia de llaves y vehículos: 28.080 pesetas (168,74 euros).»

15. Se modifica el texto de la tarifa 1 del artículo 79 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Tarifa base.

Se establece una tarifa base que será de aplicación en todos aquellos servicios cuya tasa se fije en función del presupuesto de maquinaria, equipos, instalaciones, etc., introduciendo coeficientes correctores porcentuales que discriminen por servicios según su coste.

	Pesetas	Euros
Hasta 10.000.000 pesetas (60.101,21 euros) . . . . .	5.000	30,05
Resto por cada 1.000.000 pesetas (6.010,12 euros) o fracción . . .	500	3,01
Límite de aplicación . . . . .	100.000	601,01»

16. Se modifica el texto del artículo 80 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, añadiendo un nuevo número 3 con la redacción siguiente:

«3. Ensayos y contraste de objetos fabricados con metales preciosos.»

17. Se modifica el texto del artículo 83 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, añadiendo un nuevo número 3 a la tarifa con la redacción siguiente:

«3. Ensayos y contraste de objetos fabricados con metales preciosos.

		Pesetas	Euros
3.1	Piezas fabricadas en oro.		
	3.1.1 Piezas fabricadas en oro, sin pedrería, por cada gramo . . . .	13,50	0,08
	3.1.2 Piezas fabricadas en oro, con pedrería, por cada gramo. . . .	19,00	0,11
3.2	Piezas fabricadas en platino.		
	3.2.1 Piezas fabricadas en platino, sin pedrería, por cada gramo .	17,00	0,10
	3.2.2 Piezas fabricadas en platino, con pedrería, por cada gramo .	22,00	0,13
3.3	Piezas fabricadas en plata.		
	3.3.1 Cubertería, por pieza . . . . .	24,50	0,15
	3.3.2 Otras piezas fabricadas en plata, por cada gramo. . . . .	3,60	0,02
3.4	Análisis consultivo (oro, plata y platino) . . . . .	3.900,00	23,44»



18. Se modifica el texto de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 86 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. La tasa correspondiente a la utilización privativa del dominio público (canon de superficie) en los permisos y concesiones se devengará, con carácter general, el día que nazca el derecho a que se refiere el acuerdo de otorgamiento, que será la fecha en que el concesionario firme el acuse de recibo del título de otorgamiento.

3. En los permisos de investigación o concesiones de explotación, y para las anualidades siguientes a la del año en que fueron otorgados, la tasa por utilización privativa del dominio público (canon de superficie) se devengará el día primero de cada año natural, en cuanto a todos los permisos y concesiones existentes en tal fecha.

Cuando los permisos de investigación o concesiones de explotación se otorguen con posterioridad al 1 de enero, en el año de otorgamiento se abonará como tasa la parte de las cuotas anuales que proporcionalmente corresponda desde la fecha del otorgamiento hasta el final del año natural.

Igual criterio se seguirá en los casos de renuncia o caducidad de los permisos de investigación, dejando de devengarse la tasa el día en que sea aceptada la renuncia o se declare la caducidad.

4. Las tarifas del número 2.2 del artículo 87 siguiente para los permisos de exploración corresponden al año completo de duración por el que se otorgan, y su abono habrá de repetirse en caso de ser concedida la prórroga del permiso por otro año.»

19. Se modifica el texto de los epígrafes de la tarifa 2.2 del artículo 87 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«2.2 Utilización privativa del dominio público por permisos y concesiones mineras (canon superficie).

		Pesetas	Euros
2.2.1	Permisos de exploración.		
2.2.1.1	Por cada cuadrícula, hasta 1.000. . . . .	38	0,23
2.2.1.2	Por cada cuadrícula, entre 1.001 y 2.000. . . . .	51	0,31
2.2.1.3	Por cada cuadrícula, a partir de 2.000 . . . . .	64	0,38
2.2.2	Permisos de investigación.		
2.2.2.1	Otorgados con arreglo a legislaciones anteriores a la Ley 22/1973. Por cada 30 hectáreas o fracción y año .	959	5,76
2.2.2.2	Otorgados con arreglo a la Ley 22/1973. Por cada cuadrícula . . . . .	959	5,76
2.2.3	Concesiones de explotación.		
2.2.3.1	Otorgados con arreglo a legislaciones anteriores a la Ley 22/1973. Por cada 10 hectáreas o fracción y año .	638	3,83
2.2.3.2	Otorgados con arreglo a la Ley 22/1973. Por cada cuadrícula . . . . .	1.917	11,52

## 2.3 Otros servicios relacionados con la minería.

		Pesetas	Euros
2.3.1	Inscripción en el Registro Industrial de nuevas industrias, ampliaciones, modificaciones, traslados y cambios de titularidad de canteras y restantes establecimientos relacionados con la actividad minera: se aplica la tarifa 1 del artículo 83 anterior.		
2.3.2	Autorizaciones administrativas: se aplica la tarifa 4 del artículo 79 anterior.		
2.3.3	Inspecciones, comprobaciones y certificaciones relativas a canteras, instalaciones, labores, así como del resto de actividades relacionadas con la minería: se aplican las tarifas 1.7 o 1.8 del artículo 79 anterior, según corresponda.		
2.3.4	Autorización de voladuras en explotaciones mineras.		
2.3.4.1	Hasta 1.000 kg. de explosivo . . . . .	4.000	24,04
2.3.4.2	Exceso, por cada 1.000 kg. de explosivo o fracción . .	400	2,40
2.3.5	Aprobación de los planes de labores de recursos mineros: 50% de la tarifa base del artículo 79 anterior, aplicada sobre el presupuesto anual de explotación, con el límite de 50.000 pesetas (300,51 euros).»		

20. Se modifica el texto del artículo 88 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«En la aplicación de la tasa por utilización privativa del dominio público cuando una concesión de explotación se derive de un permiso de investigación, procederá practicar una liquidación complementaria que comprenda desde la fecha de la firmeza del acuerdo de concesión hasta el fin del año natural, deduciendo la tasa correspondiente al mismo período del permiso de investigación origen de la concesión derivada.»

21. Se modifica el texto del artículo 89 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«No obstante lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ley y con independencia de otras causas que puedan existir conforme a la vigente legislación minera, cuando se produzca el impago de la tasa por utilización de dominio privativa del dominio público en el plazo de pago voluntario y habiendo transcurrido dos meses sin haber hecho efectivo o garantizado el pago de la deuda tributaria, se declararán caducadas las concesiones de explotación, así como los permisos de exploración y de investigación minera, sin perjuicio de la acumulación de otras sanciones que de acuerdo con el régimen general de infracciones y sanciones puedan concurrir.»

22. Se añade un nuevo párrafo al artículo 114 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, con el siguiente texto:

«En los supuestos de expedición de oficio de títulos la tasa se devengará en la solicitud de entrega de éstos, exigiéndose el pago de la tasa en dicho momento.»

23. Se añade un nuevo artículo 153 bis y una nueva Sección al Capítulo de «Tasas del Departamento de Cultura» del Título II de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, cuyo texto es el siguiente:

*«Sección 2. Tasa (07.02) por expedición del carné "Gazte Txartela/Carné Joven"»*

Artículo 153 bis. *Tasa por expedición del carné Gazte Txartela/Carné Joven.*

Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación, a instancia de parte, de los servicios necesarios para la expedición del carné Gazte Txartela/Carné Joven de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Sujeto pasivo.—Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que, reuniendo las condiciones establecidas en el Decreto 260/1995, de 2 de mayo, de creación y regulación del Gazte Txartela/Carné Joven de Euskadi, soliciten la expedición del carné a su nombre.

Devengo.—La tasa se devengará en el momento en que se realicen las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible.

Cuota.—La cuantía de la tasa será de 500 pesetas (3,01 euros).»

24. Se añade un nuevo artículo 153 ter y una nueva Sección al Capítulo de «Tasas del Departamento de Cultura» del Título II de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, cuyo texto es el siguiente:

*«Sección 3. Tasa (07.03) por expedición de los carnés de alberguista con reconocimiento internacional en la Comunidad Autónoma del País Vasco»*

Artículo 153 ter. *Tasa por expedición de los carnés de alberguista con reconocimiento internacional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación, a instancia de parte, de los servicios necesarios para la expedición de las siguientes modalidades de carnés internacionales de alberguista y sellos de bienvenida:

- a) Carné Internacional de Alberguista Juvenil.
- b) Carné Internacional de Alberguista Adulto.
- c) Carné Internacional de Alberguista Familia.
- d) Carné Internacional de Alberguista Grupo.
- e) Sellos de bienvenida para no residentes en España y con validez por estancia.

Sujeto pasivo.—Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que, reuniendo las condiciones de edad o las características del colectivo para ser beneficiarios de cada modalidad de carné, soliciten la expedición del carné a su nombre.

Devengo.—La tasa se devengará en el momento en que se realicen las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible. No obstante, el pago podrá exigirse en el momento en que se formule la solicitud.

Cuota.—La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

		Pesetas	Euros
1.	Carné Internacional de Alberguista Juvenil . . . . .	500	3,01
2.	Carné Internacional de Alberguista Adulto . . . . .	1.000	6,01
3.	Carné Internacional de Alberguista Familia . . . . .	3.000	18,03
4.	Carné Internacional de Alberguista Grupo . . . . .	2.000	12,02
5.	Sellos de bienvenida para no residentes y con validez por estancia. . . . .	300	1,80

Bonificaciones.–Gozarán de las siguientes bonificaciones:

- a) Del 50% de la cuota de expedición del Carné Internacional de Alberguista Juvenil, los jóvenes titulares del Gazte Txartela u otro Carné Joven equivalente.
- b) Del 100% de la cuota de expedición del Carné Internacional de Alberguista Grupo, a las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, formalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro, que tengan como objeto principal la actuación en el ámbito de la juventud o la acción comunitaria en el País Vasco.»

25. Se añade un nuevo artículo 153 quáter y una nueva Sección al Capítulo de «Tasas del Departamento de Cultura» del Título II de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, cuyo texto es el siguiente:

«Sección 4. Tasa (07.04) por expedición de las tarjetas de ventajas internacionales de la asociación "International Student Travel Confederation" (ISTC)

Artículo 153 quáter. Tasa por expedición de las tarjetas de ventajas internacionales de la asociación International Student Travel Confederation (ISTC).

Hecho imponible.–Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación, a instancia de parte, de los servicios necesarios para la expedición de las siguientes modalidades de tarjetas de ventajas internacionales:

- a) Carné Internacional de estudiante (ISTC).
- b) Carné Internacional de profesor (ITIC).
- c) Carné de Viaje Internacional Juvenil (IYTC/GO25).

Sujeto pasivo.–Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que, reuniendo las condiciones de edad y otras formalmente establecidas para ser beneficiarios de cada modalidad de tarjeta, soliciten la expedición del carné a su nombre.

Devengo.–La tasa se devengará en el momento en que se realicen las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible. No obstante, el pago podrá exigirse en el momento en que se formule la solicitud.

Cuota.–La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

		Pesetas	Euros
1.	Carné Internacional de estudiante (ISTC) . . . . .	700	4,21
2.	Carné Internacional de profesor (ITIC). . . . .	1.000	6,01
3.	Carné de Viaje Internacional Juvenil (IYTC/GO25) . . . . .	700	4,21»

26. Se añaden dos nuevos epígrafes (\$0012) y (\$0013) a la tarifa (\$) «Varios» del artículo 162 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«(\$0012) Por cada inspección de producto con/para sello o marca de calidad (Ince, Aenor): 55.000 pesetas (330,56 euros).

(\$0013) Resultados de ensayos de envejecimiento (PPR0, PR1, PR2) en cámaras homologadas por el Ministerio de Fomento: 25.000 pesetas (150,25 euros).»

27. Se modifica el texto de la tarifa 5 del artículo 171 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«5. La cuantía de la Tarifa T-5 será la siguiente:

5.1 Con carácter general:

Modalidad	Pesetas/m <sup>2</sup> y día	Euros/m <sup>2</sup> y día
Sin muerto ni tren de fondeo de la Administración . . . . .	5	0,03
Con muerto o tren de fondeo de la Administración . . . . .	10	0,06
Atracados a muelles . . . . .	12	0,07
Atracados a pantalanes:		
Contratación por año completo o más . . . . .	15	0,09
Contratación por períodos inferiores al año . . . . .	22	0,13

El amarre o atraque de una embarcación en una instalación fija (obra civil unida a tierra) o flotante que no cuente con fingers que permitan la separación entre embarcaciones y carezcan de los servicios de agua y electricidad tendrán la consideración de atraque a muelle.

5.2 En los puertos deportivos de nueva construcción la cuantía de la Tarifa T-5 por atraque a pantalán será la siguiente:

Alquiler de los atraques	Pesetas/m <sup>2</sup> y día	Euros/m <sup>2</sup> y día
Anual (alquiler por año completo o por más de un año). . . . .	26	0,16
Temporada alta (alquiler mínimo de 30 días). . . . .	36	0,22
Temporada baja (alquiler mínimo de 30 días) . . . . .	20	0,12

  

Alquiler de los atraques destinados a embarcaciones en tránsito	Pesetas/m <sup>2</sup> y día	Euros/m <sup>2</sup> y día
Temporada alta . . . . .	68	0,41
Temporada baja . . . . .	42	0,25

A estos efectos, se entiende por puerto deportivo aquel especialmente construido o destinado para ser utilizado por embarcaciones deportivas o de recreo. Y por temporada alta se entenderá la que va desde el 1 de mayo al 30 de septiembre, y por temporada baja el resto del año.

El amarre o atraque de una embarcación en una instalación fija (obra civil unida a tierra) o flotante que no cuente con fingers que permitan la separación entre embarcaciones y carezcan de los servicios de agua y electricidad tendrán la consideración de atraque a muelle.

5.3 Aquellas embarcaciones abarloadas a otras ya atracadas de costado a muelle o pantalán flotante, o a otros barcos abarloados, pagarán el 50% de la tarifa que figura en el cuadro anterior como atracados a muelles.

5.4 En las embarcaciones fondeadas o atracadas en zonas con calados inferiores a dos metros y superiores a un metro se aplicará una reducción del 25%, debiendo concurrir la totalidad de las siguientes circunstancias.

- Que la eslora de la embarcación sea inferior a 6 metros.
- Que la potencia del motor sea inferior a 25 HP.
- Que el abono de la tarifa se realice por trimestres adelantados.

Esta reducción no será aplicable a embarcaciones atracadas a pantalanes.

5.5 En las embarcaciones que ocupan plazas que se queden en seco o en las que sea imposible la navegación, por causa de las mareas, se aplicará una reducción del 75%.

5.6 En las embarcaciones que ocupen plazas en seco del organismo portuario, los días en que se devengará tarifa serán el 25% de los del período al que corresponde la liquidación, independientemente del número de días en que se navegue y del abono de la Tarifa T-7 y T-9 que corresponda por la ocupación de superficie o local.

5.7 La cuantía de la tarifa a aplicar en aquellas embarcaciones de recreo que utilicen la zona exterior y aneja a la específica portuaria y que se beneficien de la proximidad o uso de los servicios existentes en el puerto será del 40% de la establecida en la regla 5.1, siendo incompatible esta reducción con cualquier otra contemplada en las presentes reglas.

5.8 Tanto el servicio de fondeo como el de atraque deben ser solicitados en la Administración portuaria. Si así no se hiciese se devengará tarifa doble hasta que se asigne el puesto reglamentariamente. Todo ello independientemente de la sanción que pueda proceder por infracción de las disposiciones vigentes.

El abono de esta tarifa no releva de la obligación de desatracar la embarcación, de cambiar de lugar de amarre o de fondeo, o incluso de abandonar el puerto si así fuere ordenado, por estimarlo necesario la autoridad competente. En este último supuesto no se tendrá más derecho que a la devolución del importe de la ocupación abonada por adelantado.

5.9 Podrán establecerse conciertos con clubes o centros náuticos, entes locales u otro tipo de entidades relacionadas con las actividades náuticas deportivas para la liquidación de esta Tarifa T-5. En cualquier caso, serán de aplicación las tarifas establecidas en la regla 5.1 y el abono de las mismas a la Administración portuaria se realizará mensualmente, presentando un parte con los datos precisos correspondientes a la liquidación efectuada.

En los conciertos citados se podrá establecer un premio de cobranza que será del 15% del total recaudado en concepto de Tarifa T-5.

5.10 La cuantía de la tarifa a aplicar a los propietarios que cumplan las condiciones especificadas en el número 1 del artículo 172 siguiente, cuyas embarcaciones se encuentran atracadas en pantalanes, será el 75% de la tarifa resultante de aplicar las reglas contenidas en las tarifas anteriores de esta Tarifa-5.»

28. Se añade un nuevo número 5 a la tarifa 10 del artículo 171 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, con el siguiente texto:

«10.5 Las cuantías de las concesiones administrativas se revisarán anualmente en función de la actualización de las tasas por servicios portuarios por la Ley competente para ello.

Las concesiones otorgadas con anterioridad, cuyo título concesional contemple la cláusula de revisión de precios, se revisarán, cuando dicha cláusula se refiera a esta ley o a otro indicador distinto del índice de precios al consumo, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, y cuando la cláusula se refiera al índice de precios al consumo se revisarán en función de las variaciones experimentadas por este índice».

29. Se añade un nuevo artículo 111 bis y una nueva Sección al Capítulo de «Tasas del Departamento de Agricultura y Pesca» del Título II de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, cuyo texto es el siguiente:

«*Sección 5. Tasa (04.09) por expedición de la licencia de pesca marítima recreativa*

Artículo 111 bis. *Tasa por expedición de la licencia de pesca marítima recreativa.*

Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios administrativos inherentes a la expedición de las licencias que, conforme a la Ley 6/1998, de 13 de marzo, de pesca marítima, son necesarias para practicar la pesca marítima recreativa o la recogida de argazos en la ribera del mar y de las rías.

Sujeto pasivo.—Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten la expedición de la licencia de pesca marítima recreativa.

Devengo.—La tasa se devengará en el momento en que se realicen las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible. No obstante, el pago podrá exigirse en el momento de la emisión de la licencia correspondiente.

Cuota.—La cuantía de la tasa será de 500 pesetas (3,01 euros).»

30. Se modifica la disposición transitoria segunda de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactada de la siguiente forma:

«En los puertos en los que no existan zonas de carácter público de manipulación de pescado para su clasificación, primera venta y comercialización y cuya carencia implique la necesidad de utilizar instalaciones privadas, y hasta que se habiliten estas zonas de carácter público, la cantidad a ingresar por la Tarifa T-4 será igual al 40% de la cuota resultante de la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 171 de esta ley.»

31. Se autoriza al Gobierno Vasco para que, en aplicación de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, proceda a la publicación de un texto actualizado de los Títulos II y III de dicha ley que incluya todas las modificaciones habidas desde su entrada en vigor y una nueva ordenación y numeración de los capítulos, secciones y artículos de los mismos.

## TÍTULO IV

### Normas de autorización del gasto y de contratación

*Artículo 30. Normas de autorización del gasto y de contratación.*

1. Será precisa la autorización del gasto por el Consejo de Gobierno cuando aquél exceda de 500.000.000 de pesetas (3.005.060,52 euros), cualquiera que sea la naturaleza del crédito a cuyo cargo se realice, salvo que se trate de transferencias a la Administración institucional o subvenciones nominativamente asignadas en los Presupuestos, en cuyo caso no se precisará de tal aprobación.

2. Los organismos autónomos precisarán autorización previa del Consejero del Departamento al que estén adscritos o, en su caso, del Consejo de Gobierno para celebrar contratos cuyo presupuesto inicial sea superior a la cifra de 100.000.000 de pesetas (601.012,1 euros).

3. A los efectos del artículo 43 de la Ley 14/1983, de 27 de julio, de Patrimonio de Euskadi, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por tiempo igual o inferior a un año cuya cuantía total no exceda de 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros), que se refieran a depósito de vehículos oficiales y a arrendamiento de stands o locales para actividades de promoción, información o similares, se acordarán por cada Departamento,

organismo autónomo o ente público de derecho privado. En el caso de vehículos oficiales pertenecientes al parque móvil del Gobierno Vasco los citados acuerdos corresponderán al órgano competente en dicha materia.

Los trámites administrativos para las contrataciones referidas se limitarán a la constatación de la existencia de crédito suficiente y a la oferta, suscrita por el arrendador, en la que se concreten los términos del arrendamiento, a la cual deberá prestar su conformidad el órgano de contratación correspondiente.

En todo caso habrá de notificarse la celebración del mismo a la Dirección de Patrimonio y Contratación del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

## TÍTULO V

### Informaciones al Parlamento

Artículo 31. *Informaciones periódicas y otras informaciones.*

1. El Gobierno dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco de las siguientes operaciones:

a) Estado de las modificaciones operadas por vía de transferencias en los créditos contenidos en los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.

b) Relación de los expedientes tramitados en los que el Consejo de Gobierno ha autorizado la contratación directa de obras.

c) Relación detallada de contratos de obras, servicios y suministros de cuantía superior a 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros).

d) Avaluos concedidos en el período e información de aquellos a los que haya tenido que hacer frente por causa de incumplimiento por parte de los avalados.

e) Balance de situación, estado de pérdidas y ganancias, cuadro de financiamiento y presupuestos de explotación y de capital de los entes públicos de derecho privado y sociedades públicas.

2. La información a que se refiere el número anterior especificará con el suficiente detalle el programa, la sección y el capítulo afectados, se cerrará en la fecha de vencimiento de cada trimestre natural y se remitirá al Parlamento antes del día 15 del segundo mes siguiente a dicho vencimiento.

3. Asimismo, el Gobierno dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan y con el suficiente detalle respecto del programa, sección, servicio y capítulo a que se refieren, de las siguientes operaciones:

a) Operaciones de endeudamiento realizadas.

b) Créditos y anticipos concedidos por el Consejo de Gobierno, por plazo no superior a un año, a los entes integrantes de la Administración institucional de la Comunidad Autónoma.

c) Ingresos de cada una de las Diputaciones forales en tributos concertados, desglosados por impuestos.

d) Grado de ejecución de los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.

e) Detalle de las ayudas concedidas con cargo al Fondo de Promoción de Inversiones.

f) Detalle de las ayudas concedidas con cargo al Fondo de Inversiones Estratégicas.



Disposición adicional primera. *Comisión de seguimiento.*

Se constituye una comisión integrada por el Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, las organizaciones empresariales que ostenten la representación institucional y las centrales sindicales más representativas de acuerdo con la legislación vigente, cuyas funciones serán las de control y seguimiento de la aplicación de los Programas 32110 y 32310, en lo concerniente a empleo y formación ocupacional para desempleados, respectivamente.

Disposición adicional segunda. *Ingreso mínimo de inserción.*

1. A los efectos contemplados en el artículo 20.2 de la Ley 12/1998, de 22 de mayo, contra la exclusión social, la cuantía mensual del ingreso mínimo de inserción para una unidad económica de convivencia independiente constituida por una sola persona queda fijada para el año 2000 en 50.815 pesetas (305,4 euros).

2. Cuando la unidad económica de convivencia independiente esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de la misma por el primer miembro que conviva con el beneficiario, un 0,2 por el segundo, tercero y cuarto miembros que convivan con los anteriores, y un 0,1 para cada uno de los restantes.

Disposición adicional tercera. *Créditos de compromiso en materia de vivienda.*

A los efectos de su adecuación a la normativa específica, se autoriza al Consejo de Gobierno para la reasignación de los créditos de compromiso derivados del convenio financiero del año 2000 en materia de vivienda incluidos en los estados de gastos del Presupuesto para 1999 por un plazo superior al previsto de 5 años como máximo y con un incremento de hasta un 20% de la cifra total de créditos de compromiso consignados para las citadas actuaciones.

Disposición adicional cuarta. *Medidas financieras en materia de vivienda.*

En cumplimiento del párrafo cuarto de la disposición adicional sexta del Decreto 213/1996, de 30 de julio, sobre medidas financieras en materia de vivienda, durante el ejercicio 2000 el importe de las operaciones financieras a través de líneas de descuento a formalizar por la sociedad pública Vivienda y Suelo de Euskadi, S. A./Euskadiko Etxebizitza eta Lurra, E.A. no podrá exceder de la cantidad de 10.000.000.000 de pesetas (60.101.210,44 euros).

Disposición adicional quinta. *Fondo de Inversiones Estratégicas.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del artículo 19 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, y a los efectos de dar cumplimiento a las acciones concretas en que hayan de materializarse las previsiones de la disposición adicional tercera de la Ley 6/1996, de 31 de octubre, por la que se aprueba la metodología de determinación de las Aportaciones de las Diputaciones forales a la financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable a los ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, el Consejo de Gobierno podrá conceder ayudas y, consecuentemente, asumir compromisos presupuestarios siempre que se refieran a inversiones estratégicas y estén soportadas financieramente en los correspondientes acuerdos del Consejo Vasco de Finanzas Públicas en los términos que deriven de tales acuerdos.

2. La gestión de las ayudas podrá realizarse a través de la Sociedad Capital Desarrollo de Euskadi, S. A. en los términos que deriven de los correspondientes acuerdos de colaboración, pudiendo actuar esta sociedad como entidad colaboradora a los efectos del artículo 52 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y su normativa de desarrollo.

Disposición adicional sexta. *Fondo de Promoción de Inversiones.*

1. Las transferencias de fondos a la SPRI, S. A., como entidad colaboradora en la gestión de las ayudas reguladas en el Decreto 289/1996, de 17 de diciembre, regulador del Programa Ekimen, de ayudas económicas a las inversiones productivas industriales generadoras de empleo, se efectuarán atendiendo a la periodificación de los planes de inversión contemplados en los proyectos aprobados. Los remanentes de crédito correspondientes al Programa Ekimen serán susceptibles de incorporación al Presupuesto de 2000 en cualquier momento del ejercicio a fin de que los fondos presupuestados para dicho programa no pierdan la finalidad específica para la que fueron autorizados.

2. Los créditos incorporados deberán aplicarse, en todo caso, a cubrir las necesidades presupuestarias derivadas de nuevos proyectos de inversión susceptibles de acogerse a las referidas ayudas en el ejercicio correspondiente.

Disposición adicional séptima. *Reorganización de las Delegaciones Territoriales.*

El Departamento de Hacienda y Administración Pública autorizará sin limitación alguna las modificaciones presupuestarias que se operen en los presupuestos afectados por los acuerdos que adopte el Consejo de Gobierno en orden a efectuar, de modo gradual y en atención a criterios de subsidiariedad, eficacia y eficiencia que garanticen la coordinación interinstitucional e interadministrativa, una reorganización de las Delegaciones Territoriales mediante la integración física de determinadas funciones en centros unificados de servicios que alberguen actividades territoriales realizadas por el Gobierno en sectores específicos, la atribución de la prestación directa de servicios a las Diputaciones forales y Ayuntamientos o su racionalización organizativa en función de los procesos de descentralización de la gestión que se lleven a cabo.

Disposición adicional octava. *Medidas en materia de formación profesional.*

1. Los fondos que obtengan los centros públicos docentes de formación profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la financiación de los gastos de personal para la impartición de cursos de formación continua y formación ocupacional se incorporarán automáticamente en el momento en que se originen por el Departamento de Hacienda y Administración Pública al capítulo I del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

2. Cuando dichos fondos se obtengan de otros Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la incorporación de los mismos al Departamento de Educación, Universidades e Investigación se realizará mediante las modificaciones presupuestarias, vía transferencia de créditos, que resulten oportunas.

Disposición adicional novena. *Explotación de la estructura de telecomunicaciones propiedad de la Comunidad Autónoma.*

Los rendimientos obtenidos de la explotación de la estructura de las telecomunicaciones propiedad de la Comunidad Autónoma tienen la naturaleza de ingresos de derecho privado por no estar afectos al uso o servicio público conforme a lo dispuesto en la ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Disposición adicional décima. *Enajenación de acciones de empresas públicas.*

La enajenación de acciones o de otros títulos de propiedad de sociedades públicas se realizará de conformidad con el ordenamiento jurídico específico vigente, que, además de en los supuestos expresamente previstos, podrá ser de aplicación en las sociedades públicas actuales o futuras cuya titularidad corresponda íntegramente a la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional undécima. *Operaciones financieras en materia de vivienda y suelo.*

Se autoriza al Departamento de Hacienda y Administración Pública para concertar operaciones financieras destinadas a la reconversión o el aseguramiento de las obligaciones de pago derivadas de los convenios financieros en materia de vivienda y suelo, en los términos que disponga el Consejo de Gobierno.

Disposición adicional duodécima. *Adecuación del régimen retributivo del personal docente no universitario.*

Con efectos de 1 de enero de 2000, el Gobierno procederá a la adecuación del régimen retributivo del personal docente de la enseñanza no universitaria al servicio de la Administración pública vasca, asignando un nivel de complemento de destino a cada cuerpo docente cuya cuantía será la que anualmente se determine de conformidad con lo previsto en el artículo 79.1 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, y procediendo a la determinación de la cuantía del complemento específico de conformidad con la estructura retributiva que se establezca.

Disposición adicional decimotercera. *Fondo de Promoción Económica.*

1. El Fondo de Promoción Económica tiene por finalidad soportar financieramente las ayudas a favor de la PYME industriales de la Comunidad Autónoma del País Vasco consistentes en garantías y anticipos reintegrables.

2. La gestión de las ayudas se realizará a través de la Sociedad Capital Desarrollo de Euskadi, S. A. en los términos que deriven del correspondiente acuerdo de colaboración, pudiendo actuar esta sociedad como entidad colaboradora a los efectos del artículo 52 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y su normativa de desarrollo.

Disposición adicional decimocuarta. *Actuación en materia de pactos, acuerdos y negociación de las condiciones de trabajo del personal.*

1. El Gobierno Vasco, en materia de pactos, acuerdos y negociación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2000, deberá abordar, en el marco de la normativa vigente y conjuntamente con la representación sindical, el establecimiento de mecanismos que garanticen la perdurabilidad de los acuerdos, así como las fórmulas de concreción de los mismos.

2. En cualquier caso, y sin perjuicio de sus capacidades de autoorganización, el Gobierno Vasco mantendrá los cauces y procedimientos de negociación y participación sindical, independientemente de que sobre los contenidos de las diferentes negociaciones puedan alcanzarse o no acuerdos.

Disposición final primera. *Autorización al Gobierno.*

1. Se autoriza al Gobierno a proceder a la realización de las afectaciones de créditos que resulten oportunas y que deriven, en su caso, de la aplicación y puesta en marcha, en el marco de la política económica general del Gobierno, de planes de racionalización del gasto y reforma de la Administración pública y de los procesos de reflexión abiertos sobre el dimensionamiento del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma y sobre el funcionamiento de los organismos autónomos y entes públicos de derecho privado pertenecientes a la Administración institucional.

2. Se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2000.

## ANEXO I

**Créditos de compromiso del estado de gastos del presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y organismos autónomos y compromisos futuros de entes públicos de derecho privado y sociedades públicas generados en el año 2000.**

## ADMINISTRACIÓN GENERAL PRESUPUESTO ORDINARIO 2000 CRÉDITOS DE COMPROMISO

(MILES DE PESETAS)

SECCIÓN/PROGRAMA	TOTAL	2001	2002	2003	2004	RESTO
01 PRESIDENCIA	3.162.000,0	2.262.000,0	900.000,0	0,0	0,0	0,0
1311 ACCIÓN EXTERIOR	3.162.000,0	2.262.000,0	900.000,0	0,0	0,0	0,0
03 HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1.853.400,0	953.700,0	540.200,0	98.700,0	78.200,0	182.600,0
1212 PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES	714.000,0	507.000,0	182.000,0	25.000,0	0,0	0,0
1214 INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	50.000,0	50.000,0	0,0	0,0	0,0	0,0
1215 PARQUE MÓVIL DE LA ADMINISTRAC.	160.000,0	40.000,0	40.000,0	40.000,0	40.000,0	0,0
6111 ECONOMÍA Y GASTO PÚBLICO						
6311 POLÍTICA FINANCIERA	614.000,0	323.500,0	285.000,0	500,0	5.000,0	0,0
	315.400,0	33.200,0	33.200,0	33.200,0	33.200,0	182.600,0
04 EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN	17.534.430,0	13.272.544,9	2.888.826,0	806.170,0	566.889,0	0,0
4211 ESTRUCTURA Y APOYO						
4221 EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	1.800.000,0	500.000,0	500.000,0	500.000,0	300.000,0	0,0
4222 EDUCACIÓN SECUNDARIA, COMPENSATORIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL	2.717.384,0	1.748.119,0	642.621,0	174.517,0	152.127,0	0,0
4224 ENSEÑANZA DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUC. PERMANENTE DE ADULTOS	5.933.978,0	4.033.358,0	1.654.205,0	131.653,0	114.762,0	0,0
4225 INNOVACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO						
4231 PROMOCIÓN EDUCATIVA						
4715 EUSKALDUNIZACIÓND ELSISTEMA EDUCATIVO	5.949.473,0	5.949.472,9	0,0	0,0	0,0	0,0
5412 INVESTIGACIÓN	45.920,0	45.920,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	773.240,0	681.240,0	92.000,0	0,0	0,0	0,0
05 INTERIOR						
2211 ESTRUCTURA Y APOYO	2.142.725,0	2.142.725,0	0,0	0,0	0,0	0,0
2221 TRÁFICO Y EDUCACIÓN VIAL	3.400,0	3.400,0	0,0	0,0	0,0	0,0
2223 ERTZAINZA EN SERVICIO	29.325,0	29.325,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	2.110.000,0	2.110.000,0	0,0	0,0	0,0	0,0
06 INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO						
5413 TECNOLOGÍA	27.880.205,0	3.614.705,0	5.141.300,0	4.808.300,0	2.960.800,0	11.355.100,0
7212 POLÍTICA INDUSTRIAL	3.200.000,0	100.000,0	100.000,0	750.000,0	750.000,0	1.500.000,0
7511 TURISMO	23.550.800,0	3.398.300,0	4.808.300,0	3.983.300,0	2.125.800,0	9.235.100,0
7613 PROMOCIÓN COMERCIO EXTERIOR Y COOPERACIÓN ECONÓMICA	3.000,0	3.000,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	1.126.405,0	113.405,0	233.000,0	75.000,0	85.000,0	620.000,0

(MILES DE PESETAS)

SECCIÓN/PROGRAMA	TOTAL	2001	2002	2003	2004	RESTO
07 JUSTICIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	6.333.021,0	4.439.821,0	1.683.900,0	208.300,0	1.000,0	0,0
1411 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	2.598.000,0	1.423.000,0	1.175.000,0	0,0	0,0	0,0
1412 JUSTICIA	621.929,0	321.929,0	300.000,0	0,0	0,0	0,0
3111 ESTRUCTURA Y APOYO	23.000,0	16.000,0	7.000,0	0,0	0,0	0,0
3121 ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL	22.000,0	22.000,0	0,0	0,0	0,0	0,0
3211 EMPLEO	1.396.920,0	985.720,0	201.900,0	208.300,0	1.000,0	0,0
3212 ECONOMÍA SOCIAL	256.172,0	256.172,0	0,0	0,0	0,0	0,0
3231 FORMACIÓN	1.415.000,01	1.415.000,01	0,0	0,00,0	0,00,0	0,00,0
08 SANIDAD	27.000,0	104.000,0	23.000,0	0,0	0,0	0,0
4111 ADMINISTRACIÓN GENERAL: ESTRUCTURA Y APOYO	11.000,0	11.000,0	0,0	0,0	0,0	0,0
4112 FINANCIACIÓN Y CONTRATACIÓN SANITARIA	10.000,0	10.000,0	0,0	0,0	0,0	0,0
4113 SALUD PÚBLICA	34.000,0	34.000,0	0,0	0,0	0,0	0,0
4114 EVALUACIÓN Y ORDENACIÓN SANITARIA	72.000,0	49.000,0	23.000,0			
09 CULTURA	1.394.000,0	677.000,0	447.000,0	270.000,0	0,0	0,0
4512 DEPORTES	10.000,0	10.000,0	0,0	0,0	0,0	0,0
4513 CREACIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	186.000,0	153.000,0	33.000,0	0,0	0,0	0,0
4514 PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO	298.000,0	174.000,0	124.000,0	0,0	0,0	0,0
4711 POLÍTICA LINGÜÍSTICA	900.000,0	340.000,0	290.000,0	270.000,0	0,0	0,0
10 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE	12.688.589,5	6.714.809,5	3.501.050,0	444.950,0	317.060,0	1.710.720,0
4311 ESTRUCTURA Y APOYO	50.000,0	50.000,0	0,0	0,0	0,0	0,0
4312 VIVIENDA	11.686.389,5	5.927.609,5	3.331.050,0	399.950,0	317.060,0	1.710.720,0
4313 ORDENACIÓN TERRITORIAL	393.500,0	393.500,0	0,0	0,0	0,0	0,0
4421 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	558.700,0	343.700,0	170.000,0	45.000,0	0,0	0,0
11 TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS	27.823.662,7	14.586.012,7	9.607.650,0	1.627.000,0	2.003.000,0	0,0
5111 ESTRUCTURA Y APOYO	45.000,0	45.000,0	0,0	0,0	0,0	0,0
5121 PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA	10.753.528,2	4.007.528,2	3.126.000,0	1.620.000,0	2.000.000,0	0,0
5131 FERROCARRILES	1.687.700,0	1.537.700,0	150.000,0	0,0	0,0	0,0
5133 FERROCARRIL METROPOLITANO BILBAO (F.M.B.)	12.050.000,0	6.050.000,0	6.000.000,0	0,0	0,0	0,0
5141 PLANIFICACIÓN Y FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA VIARIA	20.000,0	20.000,0	0,0	0,0	0,0	0,0
5142 ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE	422.000,0	222.000,0	200.000,0	0,0	0,0	0,0
5151 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y ASUNTOS MARÍTIMOS	2.703.434,5	2.569.784,5	127.650,0	3.000,0	3.000,0	0,0
5512 METEOROLOGÍA	142.000,0	134.000,0	4.000,0	4.000,0	0,0	0,0

(MILES DE PESETAS)

SECCIÓN/PROGRAMA	TOTAL	2001	2002	2003	2004	RESTO
12 AGRICULTURA Y PESCA	2.645.500,0	2.631.100,0	14.400,0	0,0	0,0	0,0
5411 INVESTIGACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	113.000,0	98.600,0	14.400,0	0,0	0,0	0,0
7112 PESCA	1.007.500,0	1.007.500,0	0,0	0,0	0,0	0,0
7113 PROMOCIÓN AGRO ALIMENTARIA	1.525.000,0	1.525.000,0	0,0	0,0	0,0	0,0
99 DIVERSOS DEPARTAMENTOS	3.200.000,0	1.350.000,0	1.250.000,0	300.000,0	200.000,0	100.000,0
1221 GASTOS DIVERSOS DEPARTAMENTOS	3.200.000,0	1.350.000,0	1.250.000,0	300.000,0	200.000,0	100.000,0
00100 TOTAL INSTITUCIÓN	106.784.533,1	52.748.418,1	25.997.326,0	8.563.420,0	6.126.949,0	13.348.420,0

**HABE**  
**PRESUPUESTO ORDINARIO 2000 CRÉDITOS DE COMPROMISO**

(MILES DE PESETAS)

SECCIÓN/PROGRAMA	TOTAL	2001	2002	2003	2004	RESTO
244 INSTITUTO DE ALFABETIZACIÓN Y REEUSKALDUNIZACIÓN DE ADULTOS	2.476.000,0	2.452.500,0	23.500,0	0,0	0,0	0,0
4713 INSTITUTO DE ALFABETIZACIÓN Y REEUSKALDUNIZACIÓN DE ADULTOS	2.476.000,0	2.452.500,0	23.500,0	0,0	0,0	0,0
00202 TOTAL INSTITUCIÓN	2.476.000,0	2.452.500,0	23.500,0	0,0	0,0	0,0

**IVAP**  
**PRESUPUESTO ORDINARIO 2000 CRÉDITOS DE COMPROMISO**

(MILES DE PESETAS)

SECCIÓN/PROGRAMA	TOTAL	2001	2002	2003	2004	RESTO
43 INSTITUTO VASCO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	42.242,0	42.242,0	0,0	0,0	0,0	0,0
1216 SELECCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	27.430,0	27.430,0	0,0	0,0	0,0	0,0
4714 EUSKALDUNIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA	14.812,0	14.812,0	0,0	0,0	0,0	0,0
00203 TOTAL INSTITUCIÓN	42.242,0	42.242,0	0,0	0,0	0,0	0,0

INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA  
PRESUPUESTO ORDINARIO 2000  
CRÉDITOS DE COMPROMISO

(MILES DE PESETAS)

SECCIÓN/PROGRAMA	TOTAL	2001	2002	2003	2004	RESTO
46 INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA	38.900,0	28.900,0	10.000,0	0,0	0,0	0,0
5513 OPERACIONES Y PUBLICACIONES ESTADÍSTICAS OFICIALES	38.900,0	28.900,0	10.000,0	0,0	0,0	0,0
00204 TOTAL INSTITUCIÓN	38.900,0	28.900,0	10.000,0	0,0	0,0	0,0

INSTITUTO VASCO DE EDUCACIÓN FÍSICA  
PRESUPUESTO ORDINARIO 2000  
CRÉDITOS DE COMPROMISO

(MILES DE PESETAS)

SECCIÓN/PROGRAMA	TOTAL	2001	2002	2003	2004	RESTO
42 INSTITUTO VASCO DE EDUCACIÓN FÍSICA - I.V.E.F.	5.000,0	3.000,0	2.000,0	0,0	0,0	0,0
4242 INSTITUTO VASCO DE EDUCACIÓN FÍSICA - I.V.E.F.	5.000,0	3.000,0	2.000,0	0,0	0,0	0,0
00206 TOTAL INSTITUCIÓN	5.000,0	3.000,0	2.000,0	0,0	0,0	0,0

ACADEMIA DE LA POLICÍA DE EUSKADI  
PRESUPUESTO ORDINARIO 2000  
CRÉDITOS DE COMPROMISO

(MILES DE PESETAS)

SECCIÓN/PROGRAMA	TOTAL	2001	2002	2003	2004	RESTO
45 ACADEMIA DE LA POLICÍA DE EUSKADI	155.200,0	155.200,0	0,0	0,0	0,0	0,0
2224 ACADEMIA DE LA POLICÍA DE EUSKADI	155.200,0	155.200,0	0,0	0,0	0,0	0,0
00207 TOTAL INSTITUCIÓN	155.200,0	155.200,0	0,0	0,0	0,0	0,0

**COMPROMISOS FUTUROS**  
**ENTES PÚBLICOS DE DERECHO PRIVADO Y SOCIEDADES PÚBLICAS**

(MILES DE PESETAS)

SECCIÓN/PROGRAMA	TOTAL	2001	2002	2003	RESTO
700304 IHOBE, S.A.	3.671.467	1.671.467	1.000.000	1.000.000	
00305 VISESA	16.900.000	10.475.000	4.925.000	1.500.000	
00306 EUSKO TRENBIDEAK, S.A.	6.100.000	2.100.000	2.000.000	2.000.000	
00401 EUSKAL TELEBISTA, S.A.	8.680.000	2.960.000	2.860.000	2.860.000	
00402 EUSKO IRRATIA, S.A.	300.000	100.000	100.000	100.000	
00403 RADIO VITORIA, S.A.	120.000	40.000	40.000	40.000	
00604 PARQUE TECNOLÓGICO	640.000	125.000	175.000	340.000	
00606 PARQUE T. DE ÁLAVA	1.160.000	511.000	280.000	369.000	
00607 P. TECNOLÓG. S.S.	2.447.324	1.058.200	907.600	481.524	
00700 SPRILUR, S.A.	1.500.000	500.000	500.000	500.000	
00702 ARETXABALETAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	404.000	404.000			
00704 ELGOIBARKO INDUSTRIALDEA, S.A.	170.000	170.000			
00705 HERNANIKO INDUSTRIALDEA, S.A.	300.000	300.000			
00707 IRUNGO INDUSTRIALDEA, S.A.	210.000	210.000			
00714 ZUMARRAGAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	310.000	310.000			
00721 LAUTADAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	100.000	100.000			
00800 OSAKIDETZA 7.032.175	3.427.025	2.170.150	1.390.000	45.000	
<b>TOTAL COMPROMISOS FUTUROS</b>	<b>50.044.966</b>	<b>24.461.692</b>	<b>14.957.750</b>	<b>10.580.524</b>	<b>45.000</b>



## ANEXO I

**Créditos de compromiso del estado de gastos del presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y organismos autónomos y compromisos futuros de entes públicos de derecho privado y sociedades públicas generados en el año 2000.**

## ADMINISTRACIÓN GENERAL PRESUPUESTO ORDINARIO 2000 CRÉDITOS DE COMPROMISO

(EUROS)

SECCIÓN/PROGRAMA	TOTAL	2001	2002	2003	2004	RESTO
01 PRESIDENCIA	19.004.003	13.594.894	5.409.109	0	0	0
1311 ACCIÓN EXTERIOR	19.004.003	13.594.894	5.409.109	0	0	0
03 HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	11.139.158	5.731.852	3.246.667	593.199	469.991	1.097.448
1212 PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES	4.291.226	3.047.131	1.093.842	150.253	0	0
1214 INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	300.506	300.506	0	0	0	0
1215 PARQUE MÓVIL DE LA ADMINISTRACIÓN	961.619	240.405	240.405	240.405	240.405	0
6111 ECONOMÍA Y GASTO PÚBLICO	3.690.214	1.944.274	1.712.884	3.005	30.051	0
6311 POLÍTICA FINANCIERA	1.895.592	199.536	199.536	199.536	199.536	1.097.448
4 EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN	105.384.047	79.769.601	17.362.194	4.845.179	3.407.072	0
4211 ESTRUCTURA Y APOYO	10.818.218	3.005.061	3.005.061	3.005.061	1.803.036	0
4221 EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	16.331.807	10.506.407	3.862.230	1.048.868	914.302	0
4222 EDUCACIÓN SECUNDARIA, COMPENSATORIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL	35.663.926	24.240.970	9.941.972	791.250	689.734	0
4224 ENSEÑANZA DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS	189.030	189.030	0	0	0	0
4225 INNOVACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO	1.700.762	1.700.762	0	0	0	0
4231 PROMOCIÓN EDUCATIVA	35.757.053	35.757.052	0	0	0	0
4715 EUSKALDUNIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO	275.985	275.985	0	0	0	0
5412 INVESTIGACIÓN	4.647.266	4.094.335	552.931	0	0	0
05 INTERIOR	12.878.037	12.878.037	0	0	0	0
2211 ESTRUCTURA Y APOYO	20.434	20.434	0	0	0	0
2221 TRÁFICO Y EDUCACIÓN VIAL	176.247	176.247	0	0	0	0
2223 ERTZAINZA EN SERVICIO	12.681.355	12.681.355	0	0	0	0
06 INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	167.563.407	21.724.815	30.899.835	28.898.465	17.794.766	68.245.525
5413 TECNOLOGÍA	19.232.387	601.012	601.012	4.507.591	4.507.591	9.015.182
7212 POLÍTICA INDUSTRIAL	141.543.159	20.424.194	28.898.465	23.940.115	12.776.315	55.504.069
7511 TURISMO	18.030	18.030	0	0	0	0
7613 PROMOCIÓN COMERCIO EXTERIOR Y COOPERACIÓN ECONÓMICA	6.769.830	681.578	1.400.358	450.759	510.860	3.726.275

SECCIÓN/PROGRAMA	TOTAL	2001	2002	2003	2004	RESTO
07 JUSTICIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	38.062.223	26.683.862	10.120.443	1.251.908	6.010	0
1411 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	15.614.294	8.552.402	7.061.892	0	0	0
1412 JUSTICIA	3.737.869	1.934.832	1.803.036	0	0	0
3111 ESTRUCTURA Y APOYO	138.233	96.162	42.071	0	0	0
3121 ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL	132.223	132.223	0	0	0	0
3211 EMPLEO	8.395.658	5.924.297	1.213.443	1.251.908	6.010	0
3212 ECONOMÍA SOCIAL	1.539.625	1.539.625	0	0	0	0
3231 FORMACIÓN	8.504.321	8.504.321	0	0	0	0
08 SANIDAD	763.285	625.053	138.233	0	0	0
4111 ADMINISTRACIÓN GENERAL: ESTRUCTURA Y APOYO	66.111	66.111	0	0	0	0
4112 FINANCIACIÓN Y CONTRATACIÓN SANITARIA	60.101	60.101	0	0	0	0
4113 SALUD PÚBLICA	204.344	204.344	0	0	0	0
4114 PLANIFICACIÓN, VALUACIÓN Y ORDENACIÓN SANITARIA	432.729	294.496	138.233	0	0	0
09 CULTURA	8.378.109	4.068.852	2.686.524	1.622.733	0	0
4512 DEPORTES	60.101	60.101	0	0	0	0
4513 CREACIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	1.117.882	919.549	198.334	0	0	0
4514 PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO	1.791.016	1.045.761	745.255	0	0	0
4711 POLÍTICA LINGÜÍSTICA	5.409.109	2.043.441	1.742.935	1.622.733	0	0
10 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE	76.259.959	40.356.818	21.041.734	2.674.203	1.905.569	10.281.634
4311 ESTRUCTURA Y APOYO	300.506	300.506	0	0	0	0
4312 VIVIENDA	70.236.615	35.625.651	20.020.014	2.403.748	1.905.569	10.281.634
4313 ORDENACIÓN TERRITORIAL	2.364.983	2.364.983	0	0	0	0
4421 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	3.357.855	2.065.679	1.021.721	270.455	0	0
11 TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS	167.223.581	87.663.702	57.743.139	9.778.467	12.038.272	0
5111 ESTRUCTURA Y APOYO	270.455	270.455	0	0	0	0
5121 PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA	64.630.006	24.085.730	18.787.638	9.736.396	12.020.242	0
5131 FERROCARRILES	10.143.281	9.241.763	901.518	0	0	0
5133 FERROCARRIL METROPOLITANO BILBAO (F.M.B.)	72.421.959	36.361.232	36.060.726	0	0	0
5141 PLANIFICACIÓN Y FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA VIARIA	120.202	120.202	0	0	0	0
5142 ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE	2.536.271	1.334.247	1.202.024	0	0	0
5151 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y ASUNTOS MARÍTIMOS	16.247.969	15.444.716	767.192	18.030	18.030	0
5512 METEOROLOGÍA	853.437	805.356	24.040	24.040	0	0

SECCIÓN/PROGRAMA		TOTAL	2001	2002	2003	2004	RESTO
12	AGRICULTURA Y PESCA	15.899.775	15.813.229	86.546	0	0	0
5411	INVESTIGACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	679.144	592.598	86.546	0	0	0
7112	PESCA	6.055.197	6.055.197	0	0	0	0
7113	PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA	9.165.435	9.165.435	0	0	0	0
99	DIVERSOS DEPARTAMENTOS	19.232.387	8.113.663	7.512.651	1.803.036	1.202.024	601.012
1221	GASTOS DIVERSOS DEPARTAMENTOS	19.232.387	8.113.663	7.512.651	1.803.036	1.202.024	601.012
00100	TOTAL INSTITUCIÓN	641.787.970	317.024.378	156.247.076	51.467.191	36.823.705	80.225.620

HABE  
PRESUPUESTO ORDINARIO 2000  
CRÉDITOS DE COMPROMISO

(EN EUROS)

SECCIÓN/PROGRAMA		TOTAL	2001	2002	2003	2004	RESTO
44	INSTITUTO DE ALFABETIZACIÓN Y REEUSKALDUNIZACIÓN DE ADULTOS	14.881.060	14.739.822	141.238	0	0	0
4713	INSTITUTO DE ALFABETIZACIÓN Y REEUSKALDUNIZACIÓN DE ADULTOS	14.881.060	14.739.822	141.238	0	0	0
00202	TOTAL INSTITUCIÓN	14.881.060	14.739.822	141.238	0	0	0

IVAP  
PRESUPUESTO ORDINARIO 2000  
CRÉDITOS DE COMPROMISO

(EN EUROS)

SECCIÓN/PROGRAMA		TOTAL	2001	2002	2003	2004	RESTO
43	INSTITUTO VASCO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	253.880	253.880	0	0	0	0
1216	SELECCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	164.858	164.858	0	0	0	0
4714	EUSKALDUNIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA	89.022	89.022	0	0	0	0
00203	TOTAL INSTITUCIÓN	253.880	253.880	0	0	0	0

INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA  
PRESUPUESTO ORDINARIO 2000

(EN EUROS)

SECCIÓN/PROGRAMA	TOTAL	2001	2002	2003	2004	RESTO
46 INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA	233.794	173.692	60.101	0	0	0
5513 OPERACIONES Y PUBLICACIONES ESTADÍSTICAS OFICIALES	233.794	173.692	60.101	0	0	0
00204 TOTAL INSTITUCIÓN	233.794	173.692	60.101	0	0	0

INSTITUTO VASCO DE EDUCACIÓN FÍSICA  
PRESUPUESTO ORDINARIO 2000  
CRÉDITOS DE COMPROMISO

(EN EUROS)

SECCIÓN/PROGRAMA	TOTAL	2001	2002	2003	2004	RESTO
42 INSTITUTO VASCO DE EDUCACIÓN FÍSICA	30.051	18.030	12.020	0	0	0
4242 INSTITUTO VASCO DE EDUCACIÓN FÍSICA	30.051	18.030	12.020	0	0	0
00206 TOTAL INSTITUCIÓN	30.051	18.030	12.020	0	0	0

ACADEMIA DE POLICÍA DE EUSKADI  
PRESUPUESTO ORDINARIO 2000  
CRÉDITOS DE COMPROMISO

(EN EUROS)

SECCIÓN/PROGRAMA	TOTAL	2001	2002	2003	2004	RESTO
45 ACADEMIA DE POLICÍA DE EUSKADI	932.771	932.771	0	0	0	0
2224 ACADEMIA DE POLICÍA DE EUSKADI	932.771	932.771	0	0	0	0
00207 TOTAL INSTITUCIÓN	932.771	932.771	0	0	0	0

COMPROMISOS FUTUROS  
ENTES PÚBLICOS DE DERECHO PRIVADO Y SOCIEDADES PÚBLICAS

(EUROTAN)

SECCIÓN/PROGRAMA	TOTAL	2001	2002	2003	RESTO
7304 IHOBE, S.A.	22.065.961	10.045.719	6.010.121	6.010.121	
00305 VISESA	101.571.046	62.956.018	29.599.846	9.015.182	
00306 EUSKO TRENBIDEAK	36.661.738	12.621.254	12.020.242	12.020.242	
401 EUSKAL TELEBISTA, S.A.	52.167.851	17.789.958	17.188.946	17.188.946	
00402 EUSKO IRRATIA, S.A.	1.803.036	601.012	601.012	601.012	
00403 RADIO VITORIA, S.A.	721.215	240.405	240.405	240.405	
00604 PARQUE TECNOLÓGICO	3.846.477	751.265	1.051.771	2.043.441	
00606 PARQUE TECNOLÓGICO DE ÁLAVA	6.971.740	3.071.172	1.682.834	2.217.735	
00607 P. TECNOLÓGICO DE S.S.	14.708.713	6.359.910	5.454.786	2.894.018	
700 SPRILUR, S.A.	9.015.182	3.005.061	3.005.061	3.005.061	
00702 ARETXABALETAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	2.428.089	2.428.089			
704 ELGOIBARKO INDUSTRIALDEA, S.A.	1.021.721	1.021.721			
00705 HERNANIKO INDUSTRIALDEA, S.A.	1.803.036	1.803.036			
707 IRUNGO INDUSTRIALDEA, S.A.	1.262.125	1.262.125			
00714 ZUMARRAGAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	1.863.138	1.863.138			
721 LAUTADAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	601.012	601.012			
800 OSAKIDETZA	42.264.223	20.596.835	13.042.864	8.354.068	270.455
<b>TOTAL COMPROMISOS FUTUROS</b>	<b>300.776.303</b>	<b>147.017.730</b>	<b>89.897.888</b>	<b>63.590.230</b>	<b>270.455</b>

**ANEXO II**  
**Presupuesto de las Sociedades Públicas**

(MILES DE PESETAS)

CÓDIGO	SOCIEDAD PÚBLICA	PRESUPUESTO DE CAPITAL	PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN
00300	E.J.I.E., S.A.	501.000	3.362.572
00301	NEIKER, S.A.	52.311	724.089
00302	MENDIKOI, S.A.	23.000	770.658
00303	ORQUESTA DE EUSKADI, S.A.	5.750	944.100
00304	I.H.O.B.E., S.A.	1.545.000	1.692.500
00305	VIESA	2.024.700	9.793.015
00306	EUSKO TRENBIDEAK, S.A.	2.831.724	8.752.393
00307	IMEBISA	14.000	838.194
00308	EGAILAN, S.A.	80.191	696.577
00501	SOCIEDAD DE GAS DE EUSKADI	5.023.700	12.878.500
00502	C.A.D.E.M., S.A.	44.150	279.728
00503	SOCIEDAD DE HIDROCARBUROS DE EUSKADI, S.A.	579.634	89.519
00504	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE RENTERÍA, S.A.	5.516	9.813
00505	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE SOLOGOEN, S.A.	3.719	10.012
00506	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE AÑARBE, S.A.	35.000	59.183
00507	UDAL ZENTRAL ELKARTUAK, S.A.	10.250	20.991
00508	BIOSANMARKOS, S.A.	40.000	68.080
00509	NATURCORP MULTISERVICIOS, S.A.	40.000	5.350
00510	NATURGAS COMERCIALIZADORA, S.A.	485.650	16.211.000
00511	NATURGAS PARTICIPACIONES, S.A.	52.425	2.480
00512	BIOGARDELEGI, S.A.	19.148	33.715
00513	CENTRAL HIDROELÉCTRICA ZAZPITURRI, S.A.	110.200	400
00514	CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN PEDRO DE ARAIA, S.A.	159.157	1.697
00600	S.P.R.I., S.A.	1.906.000	3.765.352
00601	ARABAKO ERABERRIKUNTZA INDUSTRIALDEA, S.A.	120.000	97.351
00602	S.D.I. SORTU 2, S.A.	7.087	12.007
00604	PARQUE TECNOLÓGICO	686.764	1.238.339
00605	GESTIÓN CAPITAL RIESGO DEL PAÍS VASCO, S.A.	34.000	216.850
00606	PARQUE TECNOLÓGICO DE ÁLAVA	690.859	421.219
00607	PARQUE TECNOLÓGICO DE S.S.	956.017	469.839
00608	URBIGA, S.A.	30.978	32.678
00700	SPRILUR, S.A.	2.720.000	2.774.300
00701	ABANTO ETA ZIERBENAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	893.225	173.325
00702	ARETXABALETAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	321.504	309.706
00703	AZKOITIKO INDUSTRIALDEA, S.A.	103.289	132.546
00704	ELGOIBARKO INDUSTRIALDEA, S.A.	488.820	21.438
00705	HERNANIKO INDUSTRIALDEA, S.A.	827.764	154.948
00706	IGORREKO INDUSTRIALDEA, S.A.	206.207	130.655
00707	IRUNGO INDUSTRIALDEA, S.A.	1.104.435	303.798
00708	LASARTE-ORIAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	7.030	8.203
00709	AIARA ARANEKO INDUSTRIALDEA, S.A.	40.079	79.000
00710	OARSOALDEKO INDUSTRIALDEA, S.A.	1.064.252	1.125.950
00711	OÑATIKO INDUSTRIALDEA, S.A.	150.000	53.899
00712	OKAMIKAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	112.000	85.000
00713	ORDIZIAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	25.907	46.121

CÓDIGO	SOCIEDAD PÚBLICA	PRESUPUESTO DE CAPITAL	PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN
00714	ZUMARRAGAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	222.815	80.001
00715	ZARAUTZKO INDUSTRIALDEA, S.A.	139.000	67.027
00716	GERNIKAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	45.627	63.200
00717	CENTRO DE EMPRESAS DE ZAMUDIO, S.A.	209.000	53.945
00718	ELORRIOKO INDUSTRIALDEA, S.A.	243.221	90.100
00719	ZUATZU PARQUE EMPRESARIAL, S.A.	700.000	404.657
00720	MENDAROKO INDUSTRIALDEA, S.A.	74.069	95.677
00721	LAUTADAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	247.400	86.787
00722	ORDUÑAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	161.140	38.880
00723	LEGAZPIKO INDUSTRIALDEA, S.A.	64.175	81.913
00724	MUTRIKUKO INDUSTRIALDEA, S.A.	100.000	24.171
00725	EIBARKO INDUSTRIALDEA, S.A.	93.605	61.658
00726	BERGARAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	112.000	45.830
00727	AZPEITIAKO INDUSTRIA LURRA, S.A.	248.535	240.477
00728	LAZKAOKO INDUSTRIA LURRA, S.A.	295.025	330.165
00801	OSATEK, S.A.	261.200	1.129.250
	TOTAL	29.399.254	71.790.828

## ANEXO II

## Presupuesto de las Sociedades Públicas

(EN EUROS)

CÓDIGO	SOCIEDAD PÚBLICA	PRESUPUESTO DE CAPITAL	PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN
00300	E.J.I.E., S.A.	3.011.071	20.209.465
00301	NEIKER, S.A.	314.395	4.351.863
00302	MENDIKOI, S.A.	138.233	4.631.748
00303	EUSKADIKO ORKESTRA, S.A.	34.558	5.674.155
00304	I.H.O.B.E., S.A.	9.285.637	10.172.130
00305	VIESA	12.168.692	58.857.206
00306	EUSKO TRENBIDEAK, S.A.	17.019.004	52.602.941
00307	IMEBISA	84.142	5.037.647
00308	EGAILAN, S.A.	481.958	4.186.512
00501	SOCIEDAD DE GAS DE EUSKADI		
00502	C.A.D.E.M., S.A.	265.347	1.681.199
00503	SOCIEDAD DE HIDROCARBUROS DE EUSKADI,	3.483.671	538.020
00504	S.A. CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE RENTERÍA, S.A.	33.152	58.977
00505	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE SOLOGOEN, S.A.	22.352	60.173
00506	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE AÑARBE, S.A.	210.354	355.697
00507	UDAL ZENTRAL ELKARTUAK, S.A.	61.604	126.158
00508	BIOSANMARKOS, S.A.	240.405	409.169
00509	NATURCORP MULTISERVICIOS, S.A.	240.405	32.154
00510	NATURGAS COMERCIALIZADORA, S.A.	2.918.815	97.430.072
00511	NATURGAS PARTICIPACIONES, S.A.	315.081	14.905
00512	BIOGARDELEGI, S.A.	115.082	202.631
00513	CENTRAL HIDROELÉCTRICA ZAZPITURRI, S.A.	662.315	2.404
00514	CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN PEDRO DE ARAIA, S.A.	956.553	10.199
00600	S.P.R.I., S.A.	11.455.291	22.630.221
00601	ARABAKO ERABERRIKUNTZA INDUSTRIALDEA, S.A.	721.215	585.091
00602	S.D.I. SORTU 2, S.A.	42.594	72.164
00604	PARQUE TECNOLÓGICO	4.127.535	7.442.567
00605	SOCIEDAD CAPITAL RIESGO DEL PAÍS VASCO, S.A.	204.344	1.303.295
00606	PARQUE TECNOLÓGICO DE ÁLAVA	4.152.146	2.531.577
00607	PARQUE TECNOLÓGICO DE S.S.	5.745.778	2.823.789
00608	URBIGA, S.A.	186.182	196.399
00700	SPRILUR, S.A.	16.347.529	16.673.879
00701	ABANTO ETA ZIERBENAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	5.368.390	1.041.704
00702	ARETXABALETAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	1.932.278	1.861.371
00703	AZKOITIKO INDUSTRIALDEA, S.A.	620.779	796.618
00704	ELGOIBARKO INDUSTRIALDEA, S.A.	2.937.867	128.845
00705	HERNANIKO INDUSTRIALDEA, S.A.	4.974.962	931.256
00706	IGORREKO INDUSTRIALDEA,	1.239.329	785.252
00707	S.A. IRUNGO INDUSTRIALDEA, S.A.	6.637.788	1.825.863
00708	LASARTE-ORIAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	42.251	49.301
00709	AIARA ARANEKO INDUSTRIALDEA, S.A.	240.880	474.800
00710	OARSOALDEKO INDUSTRIALDEA, S.A.	6.396.283	6.767.096
00711	OÑATIKO INDUSTRIALDEA, S.A.	901.518	323.940
00712	OKAMIKAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	673.134	510.860
00713	ORDIZIAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	155.704	277.193



CÓDIGO	SOCIEDAD PÚBLICA	PRESUPUESTO DE CAPITAL	PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN
00714	ZUMARRAGAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	1.339.145	480.816
00715	ZARAUTZKO INDUSTRIALDEA, S.A.	835.407	402.840
00716	GERNIKAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	274.224	379.840
00717	CENTRO DE EMPRESAS DE ZAMUDIO, S.A.	1.256.115	324.216
00718	ELORRIKO INDUSTRIALDEA, S.A.	1.461.788	541.512
00719	ZUATZU PARQUE EMPRESARIAL, S.A.	4.207.085	2.432.038
00720	MENDAROKO INDUSTRIALDEA, S.A.	445.164	575.030
00721	LAUTADAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	1.486.904	521.600
00722	ORDUÑAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	968.471	233.674
00723	LEGAZPIKO INDUSTRIALDEA, S.A.	385.700	492.307
00724	MUTRIKUKO INDUSTRIALDEA, S.A.	601.012	145.271
00725	EIBARKO INDUSTRIALDEA, S.A.	562.577	370.572
00726	BERGARAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	673.134	275.444
00727	AZPEITIAKO INDUSTRIA LURRA, S.A.	1.493.725	1.445.296
00728	LAZKAOKO INDUSTRIA LURRA, S.A.	1.773.136	1.984.332
00801	OSATEK, S.A.	1.569.844	6.786.929
	TOTAL	176.693.075	431.471.566

## ANEXO III

### Créditos ampliables

1. Los créditos pertenecientes al capítulo I con destino al pago del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, para dar cumplimiento a la aplicación del régimen retributivo establecido en la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.
2. Los destinados al pago del personal laboral en cuanto deban ser aumentados como consecuencia de incrementos salariales dispuestos de conformidad con la normativa vigente.
3. Los créditos destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados y de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, sobre reconocimiento de servicios prestados en la Administración pública.
4. Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes, en la medida en que éstas sean cubiertas de acuerdo con la legislación aplicable.
5. Los relativos a clases pasivas en función del reconocimiento de obligaciones específicas del ejercicio en que se devengaron, según lo establecido en la normativa en vigor.
6. Los que puedan verse afectados como consecuencia de errores técnicos contenidos en los Presupuestos y, en especial, los contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias por el importe necesario para hacer frente al incremento de costo que se derive de la corrección de tales errores.
7. Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de la Deuda Pública, en sus distintas modalidades, emitida por la Administración de la Comunidad Autónoma, tanto por intereses y amortización de principal como por gastos derivados de operaciones de emisión, conversión, canje o amortización de la misma, excepto los de personal.
8. Los créditos destinados a garantizar los compromisos pactados en materia educativa así como la financiación derivada de los mismos (Pacto escolar).
9. Los créditos destinados al desarrollo del Plan Vasco de Formación Profesional.
10. Los créditos destinados a satisfacer la indemnización por residencia que devengue el personal en los puestos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente.
11. Los créditos destinados a satisfacer los gastos en asistencia farmacéutica extrahospitalaria, prótesis y vehículos para inválidos consignados en el presupuesto del Departamento de Sanidad.
12. Los créditos destinados a satisfacer el ingreso mínimo de inserción, prestación social de carácter económico que se configura en la Ley 12/1998, de 22 de mayo, contra la exclusión social.
13. Los créditos destinados a satisfacer subvenciones y ayudas a víctimas del terrorismo de conformidad a la legislación vigente.

## ANEXO IV

**Módulo económico de sostenimiento de los centros concertados**

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de esta ley, los importes anuales de los componentes de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados, en lo que se refiere a las aulas concertadas con módulo pleno, de los distintos niveles educativos quedan establecidos de la siguiente forma:

EDUCACIÓN INFANTIL (2. CICLO)	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		5.812.411
Gasto fijo	4.710.141	
Gasto variable	1.102.270	
b) OTROS GASTOS		902.246
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente	648.099	
Reposición de inversiones reales	254.147	
TOTAL		6.714.657

EDUCACIÓN PRIMARIA	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		6.213.122
Gasto fijo	4.710.141	
Gasto variable	1.502.981	
b) OTROS GASTOS		902.246
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente	648.009	
Reposición de inversiones reales	254.147	
TOTAL		7.115.368

Educación Especial abierta primaria	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		5.101.239
Gasto fijo	4.710.141	
Gasto variable	391.098	
b) OTROS GASTOS		902.246
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente	648.099	
Reposición de inversiones reales	254.147	
TOTAL		6.003.485

Refuerzo educativo primaria	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO A LA DOCENCIA, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		5.101.239
Gasto fijo	4.710.141	
Gasto variable	391.098	
TOTAL		5.101.239

Educación Especial (trastornos generales del desarrollo)	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO A LA DOCENCIA, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		10.369.428
Gasto fijo	8.480.805	
Gasto variable	766.113	
Apoyo a la docencia	1.122.510	
b) OTROS GASTOS		902.246
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente	648.099	
Reposición de inversiones reales	254.147	
TOTAL		11.271.674

Educación Especial (psíquicos)	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO A LA DOCENCIA, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		9.517.334
Gasto fijo	4.848.749	
Gasto variable	451.181	
Apoyo a la docencia	4.217.404	
b) OTROS GASTOS		902.246
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente	648.099	
Reposición de inversiones reales	254.147	
TOTAL		10.419.580

Educación Especial (deficiencias motóricas graves con deficiencias asociadas)	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO A LA DOCENCIA, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		12.274.884
Gasto fijo	4.848.749	
Gasto variable	451.181	
Apoyo a la docencia	6.974.954	
b) OTROS GASTOS		902.246
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente	648.099	
Reposición de inversiones reales	254.147	
TOTAL		13.177.130

Educación Especial (sensoriales)	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO A LA DOCENCIA, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		8.169.239
Gasto fijo	4.848.749	
Gasto variable	451.181	
Apoyo a la docencia	2.869.309	
b) OTROS GASTOS		902.246
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente	648.099	
Reposición de inversiones reales	254.147	
TOTAL		9.071.485

Educación Secundaria Obligatoria ESO (Primer ciclo)	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		8.070.145
Gasto fijo	4.947.933	
Gasto variable	3.122.212	
b) OTROS GASTOS		902.246
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente	648.099	
Reposición de inversiones reales	254.147	
TOTAL		8.972.391

Educación Especial abierta secundaria	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		5.339.031
Gasto fijo	4.947.933	
Gasto variable	391.098	
b) OTROS GASTOS		902.246
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente	648.099	
Reposición de inversiones reales	254.147	
TOTAL		6.241.272

Refuerzo educativo secundaria	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO A LA DOCENCIA, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		5.339.031
Gasto fijo	4.947.933	
Gasto variable	391.098	
TOTAL		5.339.031

Educación Secundaria Obligatoria ESO (Segundo ciclo)	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		10.001.738
Gasto fijo	5.329.385	
Gasto variable	4.672.353	
b) OTROS GASTOS		1.252.105
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente	923.629	
Reposición de inversiones reales	328.476	
TOTAL		11.253.843

Bachillerato LOGSE	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		10.968.196
b) OTROS GASTOS		611.284
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente	282.808	
Reposición de inversiones reales	328.476	
TOTAL		11.579.480

FP II/MP III	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		9.510.906
b) OTROS GASTOS		2.335.269
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación	541.035	
Reposición de inversiones reales	1.794.233	
TOTAL		11.846.175

Aprendizaje de tareas (centros ordinarios)	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		11.354.763
Gasto fijo	10.579.760	
Gasto variable	775.003	
b) OTROS GASTOS		1.026.328
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente	772.181	
Reposición de inversiones reales	254.147	
TOTAL		12.381.091



Aprendizaje de tareas (tránsito a la vida adulta)	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		10.889.914
Gasto fijo	9.190.746	
Gasto variable	701.626	
Apoyo a la docencia	997.542	
b) OTROS GASTOS		1.026.328
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente	772.181	
Reposición de inversiones reales	254.147	
<b>TOTAL</b>		<b>11.916.242</b>

Iniciación profesional - Garantía social	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		6.929.603
Gasto fijo	4.292.630	
Gasto variable	2.636.973	
b) OTROS GASTOS		2.465.131
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente	1.029.744	
Reposición de inversiones reales	1.435.387	
<b>TOTAL</b>		<b>9.394.734</b>

CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO: 1.300-1.400 HORAS  
CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA Y FARMACIA

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.135.499	10.534.946	2.527.492	2.584.326
OTROS GASTOS	1.165.089	1.165.089	23.449	23.449
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	580.914	580.914	12.102	12.102
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	584.175	584.175	11.346	11.346
<b>TOTAL</b>	<b>11.300.588</b>	<b>11.700.035</b>	<b>2.550.941</b>	<b>2.607.774</b>

## LABORATORIO

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.649.073	11.048.520	1.727.611	1.785.417
OTROS GASTOS	1.945.814	1.945.814		
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	1.042.786	1.042.786		
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	903.028	903.028		
TOTAL	12.594.887	12.994.334	1.727.611	1.785.417

## GESTIÓN ADMINISTRATIVA - COMERCIO - SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.- DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.135.499	10.534.946	1.938.244	1.995.733
OTROS GASTOS	1.394.544	1.394.544	39.381	39.381
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	850.205	850.205	25.124	25.124
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	544.339	544.339	14.257	14.257
TOTAL	11.530.043	11.929.490	1.977.624	2.035.114

## CONDUCCIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.649.073	11.048.520	2.009.767	2.126.851
OTROS GASTOS	1.266.513	1.266.513	51.847	51.847
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	735.728	735.728	30.656	30.656
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	530.786	530.786	21.192	21.192
TOTAL	11.915.587	12.315.034	2.061.614	2.178.698

## LABORATORIO DE IMAGEN

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.649.073	11.048.520	2.009.767	2.126.851
OTROS GASTOS	1.711.956	1.711.956	70.406	70.406
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	734.761	734.761	30.615	30.615
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	977.195	977.195	39.791	39.791
TOTAL	12.361.029	12.760.476	2.080.173	2.197.257

## ESTÉTICA PERSONAL DECORATIVA

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.877.329	11.276.775	2.008.637	2.125.746
OTROS GASTOS	1.628.650	1.628.650	66.936	66.936
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	731.279	731.279	30.470	30.470
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	897.372	897.372	36.466	36.466
TOTAL	12.505.979	12.905.426	2.075.572	2.192.682

## ELABORACIÓN DE VINOS Y OTRAS BEBIDAS - MATADERO Y CARNICERÍA-CHARCUTERÍA

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	11.105.584	11.562.095	2.007.558	2.124.433
OTROS GASTOS	1.848.890	1.848.890	76.112	76.112
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	986.715	986.715	41.113	41.113
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	862.175	862.175	34.999	34.999
TOTAL	12.954.474	13.410.985	2.083.670	2.200.545

## CONFECCIÓN

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.649.073	11.048.520	2.009.767	2.126.851
OTROS GASTOS	2.004.583	2.004.583	82.599	82.599
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	1.061.477	1.061.477	44.228	44.228
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	943.106	943.106	38.371	38.371
TOTAL	12.653.656	13.053.103	2.092.366	2.209.450

## PASTELERÍA Y PANADERÍA

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.649.073	11.048.520	2.009.767	2.126.851
OTROS GASTOS	2.218.041	2.218.041	91.493	91.493
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	840.306	840.306	35.012	35.012
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.377.734	1.377.734	56.480	56.480
TOTAL	12.867.114	13.266.561	2.101.260	2.218.344

## FUNDICIÓN - TRATAMIENTOS SUPERFICIALES Y TÉRMICOS

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	11.676.222	12.132.733	2.005.066	2.122.010
OTROS GASTOS	2.366.130	2.366.130	97.663	97.663
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	1.042.787	1.042.787	43.449	43.449
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.323.344	1.323.344	54.214	54.214
TOTAL	14.042.353	14.498.864	2.102.730	2.219.673

## ENCUADERNACIÓN Y MANIPULADOS DE PAPEL Y CARTÓN - IMPRESIÓN DE ARTES GRÁFICAS

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.649.073	11.048.520	2.009.767	2.126.851
OTROS GASTOS	3.015.081	3.015.081	124.703	124.703
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	571.435	571.435	23.810	23.810
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	2.443.646	2.443.646	100.893	100.893
TOTAL	13.664.154	14.063.601	2.134.470	2.251.554

## OPERACIONES DE PROCESO EN PLANTA QUÍMICA

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.135.499	10.534.946	2.310.800	2.367.896
OTROS GASTOS	3.897.465	3.897.465	161.469	161.469
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	1.011.636	1.011.636	42.151	42.151
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	2.885.829	2.885.829	119.318	119.318
TOTAL	14.032.963	14.432.410	2.472.269	2.529.365

## TRANSFORMACIÓN DE MADERA Y CORCHO - FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE CARPINTERÍA Y MUEBLES

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	11.562.095	12.018.605	2.302.767	2.300.641
OTROS GASTOS	3.286.315	3.286.315	136.005	136.005
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	1.042.787	1.042.787	43.449	43.449
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	2.243.529	2.243.529	92.556	92.556
TOTAL	14.848.410	15.304.921	2.438.772	2.436.645

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO 2000 HORAS  
PELUQUERÍA - CARACTERIZACIÓN

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.763.201	11.162.648	8.617.588	8.901.913
OTROS GASTOS	1.653.990	1.653.990	1.087.861	1.087.861
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	731.279	731.279	487.518	487.518
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	922.711	922.711	600.342	600.342
TOTAL	12.417.191	12.816.638	9.705.449	9.989.774

CARROCERÍA - ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.649.073	11.048.520	8.619.979	8.904.196
OTROS GASTOS	3.209.291	3.209.291	2.124.727	2.124.727
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	1.338.719	1.338.719	892.479	892.479
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.870.572	1.870.572	1.232.249	1.232.249
TOTAL	13.858.364	14.257.811	10.744.707	11.028.924

FABRICACIÓN A MEDIDA DE INSTALACIONES DE CARPINTERÍA Y MUEBLES

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	11.105.584	11.562.095	8.610.744	8.894.315
OTROS GASTOS	2.483.812	2.483.812	1.641.075	1.641.075
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	918.183	918.183	612.122	612.122
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.565.629	1.565.629	1.028.954	1.028.954
TOTAL	13.589.396	14.045.907	10.251.819	10.535.390

INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y CONDUCCIÓN DE LÍNEAS - MONTAJE Y MTO. DE  
INSTALACIONES DE FRÍO, CLIMATIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CALOR

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.363.754	10.820.265	9.329.091	9.727.952
OTROS GASTOS	2.943.140	2.943.140	1.947.294	1.947.294
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	964.910	964.910	643.272	643.272
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.978.231	1.978.231	1.304.022	1.304.022
TOTAL	13.306.894	13.763.405	11.276.385	11.675.246

JARDINERÍA - EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS INTENSIVAS - TRABAJOS FORESTALES Y DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.135.499	10.534.946	7.928.153	8.271.155
OTROS GASTOS	2.791.444	2.791.444	1.846.164	1.846.164
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	1.411.882	1.411.882	941.255	941.255
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.379.562	1.379.562	904.909	904.909
TOTAL	12.926.943	13.326.390	9.774.317	10.117.319

EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO - EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTÉCNICOS

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.649.073	11.048.520	8.210.284	8.553.383
OTROS GASTOS	2.041.760	2.041.760	1.346.374	1.346.374
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	637.826	637.826	425.217	425.217
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.403.934	1.403.934	921.157	921.157
TOTAL	12.690.833	13.090.280	9.556.658	9.899.756

PREIMPRESIÓN EN ARTES GRÁFICAS

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.135.499	10.534.946	8.873.828	9.215.779
OTROS GASTOS	1.693.399	1.693.399	1.727.267	1.727.267
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	380.957	380.957	388.576	388.576
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.312.442	1.312.442	1.338.691	1.338.691
TOTAL	11.828.898	12.228.344	10.601.094	10.943.046

OBRAS DE HORMIGÓN - OBRAS DE ALBAÑILERÍA - ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	13.559.329	14.129.968	10.667.387	11.065.782
OTROS GASTOS	2.443.124	2.443.124	1.613.950	1.613.950
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	1.613.885	1.613.885	1.075.923	1.075.923
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	829.240	829.240	538.028	538.028
TOTAL	16.002.453	16.573.092	12.281.338	12.679.732

## COCINA

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	11.105.584	11.562.095	8.610.744	8.894.315
OTROS GASTOS	2.056.353	2.056.353	1.356.103	1.356.103
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	840.306	840.306	560.204	560.204
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.216.047	1.216.047	795.900	795.900
TOTAL	13.161.937	13.618.448	9.966.847	10.250.418

## MECANIZADO - SOLDADURA Y CALDERERÍA

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	11.105.584	11.562.095	8.318.439	8.660.715
OTROS GASTOS	3.734.556	3.734.556	2.474.905	2.474.905
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	1.042.787	1.042.787	695.190	695.190
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	2.691.770	2.691.770	1.779.714	1.779.714
TOTAL	14.840.140	15.296.651	10.793.344	11.135.620

## CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR: 1.300-1.400 HORAS

SECRETARIADO - GESTIÓN COMERCIAL Y MARKETING - SERVICIOS AL CONSUMIDOR - AGENCIAS DE VIAJES - ALOJAMIENTO - INFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICAS - DOCUMENTACIÓN SANITARIA

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.135.499	10.534.946	1.886.940	2.004.086
OTROS GASTOS	1.117.006	1.117.006	38.125	38.125
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	608.846	608.846	20.799	20.799
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	508.161	508.161	17.326	17.326
TOTAL	11.252.505	11.651.952	1.925.065	2.042.211

## INDUSTRIAS DE PROCESO DE PASTA Y PAPEL

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.135.499	10.534.946	2.012.519	2.129.534
OTROS GASTOS	3.813.406	3.813.406	157.961	157.961
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	1.011.636	1.011.636	42.151	42.151
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	2.801.771	2.801.771	115.810	115.810
TOTAL	13.948.905	14.348.352	2.170.480	2.287.495

## QUÍMICA AMBIENTAL

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.135.499	10.534.946	2.012.519	2.129.534
OTROS GASTOS	1.531.688	1.531.688	62.890	62.890
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	787.350	787.350	32.806	32.806
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	744.338	744.338	30.084	30.084
TOTAL	11.667.186	12.066.633	2.075.409	2.192.423

## PLÁSTICOS Y CAUCHO

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.135.499	10.534.946	2.012.518	2.129.533
OTROS GASTOS	2.937.325	2.937.325	122.388	122.388
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	1.156.491	1.156.491	48.187	48.187
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.780.833	1.780.833	74.201	74.201
TOTAL	13.072.823	13.472.270	2.134.906	2.251.921

## CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR: 1.700 HORAS

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.763.201	11.162.648	3.236.453	3.352.457
OTROS GASTOS	1.003.223	1.003.223	143.047	143.047
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	485.844	485.844	70.852	70.852
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	517.379	517.379	72.195	72.195
TOTAL	11.766.424	12.165.871	3.379.500	3.495.504



## REALIZACIÓN Y PLANES DE OBRA

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	12.303.925	12.760.435	3.344.802	3.520.083
OTROS GASTOS	1.154.890	1.154.890	165.164	165.164
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	717.118	717.118	104.579	104.579
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	437.772	437.772	60.585	60.585
TOTAL	13.458.815	13.915.326	3.509.967	3.685.247

## ASESORÍA DE IMAGEN PERSONAL

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.649.073	11.048.520	3.594.791	3.769.916
OTROS GASTOS	1.488.471	1.488.471	213.812	213.812
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	591.100	591.100	86.202	86.202
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	897.372	897.372	127.610	127.610
TOTAL	12.137.545	12.536.992	3.808.602	3.983.728

## CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR: 2.000 HORAS

## GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE RECURSOS NATURALES - IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO - SALUD AMBIENTAL

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.135.499	10.534.946	8.103.986	8.446.791
OTROS GASTOS	2.500.973	2.500.973	1.652.427	1.652.427
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	1.052.985	1.052.985	701.990	701.990
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.447.988	1.447.988	950.437	950.437
TOTAL	12.636.471	13.035.918	9.756.413	10.099.218

## PRODUCCIÓN EN INDUSTRIAS DE ARTES GRÁFICAS - DISEÑO Y PRODUCCIÓN EDITORIAL

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.135.499	10.534.946	7.986.764	8.329.700
OTROS GASTOS	2.509.983	2.509.983	1.658.434	1.658.434
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	479.209	479.209	319.473	319.473
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	2.030.774	2.030.774	1.338.961	1.338.961
TOTAL	12.645.482	13.044.929	9.645.198	9.988.135

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - GESTIÓN DEL TRANSPORTE - COMERCIO INTERNACIONAL - ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS - EDUCACIÓN INFANTIL - INTERPRETACIÓN DE LA LENGUA DE LOS SIGNOS

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.021.371	10.420.818	7.989.283	8.332.118
OTROS GASTOS	1.085.039	1.085.039	708.470	708.470
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	556.354	556.354	370.902	370.902
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	528.684	528.684	337.568	337.568
TOTAL	11.106.410	11.505.857	8.697.753	9.040.588

REALIZACIÓN DE AUDIOVISUALES Y ESPECTÁCULOS

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	9.678.988	10.078.435	8.349.407	8.691.468
OTROS GASTOS	1.838.413	1.838.413	1.210.722	1.210.722
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	593.537	593.537	395.692	395.692
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.244.876	1.244.876	815.030	815.030
TOTAL	11.517.401	11.916.848	9.560.129	9.902.190

DESARROLLO DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y OPERACIONES TOPOGRÁFICAS - DESARROLLO Y APLICACIONES DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN - DESARROLLO DE PROYECTOS MECÁNICOS

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.021.371	10.420.818	8.458.332	8.800.628
OTROS GASTOS	1.433.502	1.433.502	940.780	940.780
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	680.304	680.304	453.536	453.536
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	753.198	753.198	487.244	487.244
TOTAL	11.454.873	11.854.320	9.399.111	9.741.408

PRODUCCIÓN POR FUNDICIÓN Y PULVIMETALURGIA - PRODUCCIÓN POR MECANIZADO - CONSTRUCCIONES METÁLICAS - IMAGEN

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.135.499	10.534.946	8.631.487	8.915.156
OTROS GASTOS	2.450.032	2.450.032	1.618.466	1.618.466
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	835.115	835.115	556.743	556.743
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.614.917	1.614.917	1.061.723	1.061.723
TOTAL	12.585.530	12.984.977	10.249.953	10.533.622

INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS - DESARROLLO DE PRODUCTOS ELECTROTÉCNICOS - SISTEMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL AUTOMÁTICOS - SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICOS

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.135.499	10.534.946	8.103.986	8.446.791
OTROS GASTOS	1.987.273	1.987.273	1.309.961	1.309.961
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	721.847	721.847	481.231	481.231
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.265.426	1.265.426	828.730	828.730
TOTAL	12.122.772	12.522.219	9.413.947	9.756.752

RESTAURACIÓN

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.649.073	11.048.520	7.625.006	7.910.224
OTROS GASTOS	1.883.466	1.883.466	1.240.756	1.240.756
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	667.419	667.419	444.946	444.946
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.216.047	1.216.047	795.810	795.810
TOTAL	12.532.540	12.931.987	8.865.762	9.150.980

## ESTÉTICA

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.135.499	10.534.946	8.338.431	8.680.974
OTROS GASTOS	1.820.498	1.820.498	1.198.777	1.198.777
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	591.100	591.100	394.066	394.066
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.229.398	1.229.398	804.711	804.711
TOTAL	11.955.996	12.355.443	9.537.208	9.879.750

## AUTOMOCIÓN

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.649.073	11.048.520	8.093.229	8.436.445
OTROS GASTOS	2.312.966	2.312.966	1.527.089	1.527.089
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	787.350	787.350	524.899	524.899
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.525.616	1.525.616	1.002.190	1.002.190
TOTAL	12.962.039	13.361.486	9.620.318	9.963.534

## PRODUCCIÓN DE MADERA Y MUEBLE

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	11.105.584	11.562.095	7.850.752	8.135.117
OTROS GASTOS	2.374.784	2.374.784	1.568.300	1.568.300
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	809.156	809.156	539.436	539.436
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.565.629	1.565.629	1.028.864	1.028.864
TOTAL	13.480.368	13.936.879	9.419.052	9.703.417

DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE FLUIDOS, TÉRMICAS Y DE MANUTENCIÓN -  
MANTENIMIENTO Y MONTAJE DE INSTALACIONES DE EDIFICIO Y PROCESO - MANTENIMIENTO DE EQUIPO  
INDUSTRIAL

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.477.882	10.877.329	8.682.229	9.024.708
OTROS GASTOS	1.868.525	1.868.525	1.230.795	1.230.795
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	788.388	788.388	525.592	525.592
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.080.137	1.080.137	705.204	705.204
TOTAL	12.346.407	12.745.854	9.913.025	10.255.504

ANÁLISIS Y CONTROL

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	9.678.988	10.078.435	9.347.201	9.746.648
OTROS GASTOS	2.460.327	2.460.327	1.625.329	1.625.329
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	712.588	712.588	475.058	475.058
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.747.739	1.747.739	1.150.271	1.150.271
TOTAL	12.139.315	12.538.762	10.972.530	11.371.977

INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.135.499	10.534.946	7.850.752	8.135.117
OTROS GASTOS	2.284.542	2.284.542	1.523.027	1.523.027
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	1.156.491	1.156.491	770.994	770.994
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.128.051	1.128.051	752.034	752.034
TOTAL	12.420.041	12.819.487	9.373.779	9.658.144

## DIETÉTICA - LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.135.499	10.534.946	8.338.431	8.680.974
OTROS GASTOS	1.486.503	1.486.503	976.114	976.114
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	485.844	485.844	323.897	323.897
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	1.000.659	1.000.659	652.218	652.218
TOTAL	11.622.002	12.021.449	9.314.545	9.657.088

## ANIMACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.649.073	11.048.520	8.093.229	8.436.445
OTROS GASTOS	1.233.790	1.233.790	822.526	822.526
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	703.004	703.004	468.670	468.670
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	530.786	530.786	353.856	353.856
TOTAL	11.882.863	12.282.310	8.915.755	9.258.971

## PRODUCCIÓN DE AUDIOVISUALES, RADIO Y ESPECTÁCULOS

	1. CURSO (ENERO-AGOSTO)	1. CURSO (SET.-DIC.)	2. CURSO (ENERO-AGOSTO)	2. CURSO (SET.-DIC.)
PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	10.135.499	10.534.946	8.338.431	8.680.974
OTROS GASTOS	1.490.323	1.490.323	993.548	993.548
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	918.391	918.391	612.260	612.260
REPOSICIÓN DE INVERSIONES REALES	571.932	571.932	381.288	381.288
TOTAL	11.625.822	12.025.269	9.331.979	9.674.522

2.- Los módulos parciales experimentarán para el ejercicio 2000 unos incrementos consistentes en una subida del 2% una vez incorporada la equiparación retributiva del personal docente correspondiente a 1999.

Con respecto a los módulos parciales de Bachillerato L.O.G.S.E., el parcial mínimo alcanzará el 45% del módulo de este nivel señalado en este Anexo.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL ESTADO DE GASTOS  
DEL PRESUPUESTO

Las dotaciones aprobadas por el texto articulado de la ley se distribuirán entre las partidas que figuran en la clasificación por programas del Presupuesto y en la cuantía que consta en la misma, tal como aparecen desglosadas en la documentación que acompañaba al proyecto de ley, con las siguientes modificaciones:

*Sección 00. Parlamento*

## Programa 1111. Parlamento

Se incrementa en 366.691.858 pesetas la dotación correspondiente a la partida 000 del subconcepto 42900 del servicio 01, «A otros entes de derecho público del SPV».

*Sección 03. Hacienda y Administración Pública*

## Programa 6112. Política fiscal

Se crea la partida 001 en el subconcepto 45499 del servicio 41, «Convenio con Udalbide Elkarte para el fomento de fórmulas orgánicas y funcionales de encuentro y desenvolvimiento de la actividad de las entidades locales», con una dotación de 25.000.000 de pesetas.

*Sección 04. Educación, Universidades e Investigación*

## Programa 4221. Educación Infantil y Primaria

Se incrementa en 150.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 002 del subconcepto 45499 del servicio 01, «Subvención ikastolas en el nivel de la Educación Infantil y Primaria».

Se crea la partida 007 en el subconcepto 45499 del servicio 01, «Introducción de los niveles 0 a 3 en Educación Infantil», con una dotación de 100.000.000 de pesetas.

## Programa 4222. Educación Secundaria, Compensatoria y Formación Profesional

Se incrementa en 50.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 002 del subconcepto 45499 del servicio 01, «Subvención a Ikastolas en el nivel de la Enseñanza Secundaria Obligatoria».

Se incrementa en 200.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 006 del subconcepto 45499 del servicio 01, «Subvención a ikastolas en el nivel de Bachillerato».

Se incrementa en 30.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 010 del subconcepto 45499 del servicio 01, «Subvención a ikastolas en el nivel de la Formación Profesional».

Se incrementa en 48.609.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 002 del subconcepto 42201 del servicio 06, «Ayudas a Ayuntamientos para el programa de Iniciación Profesional. Convocatoria 00/01. Crédito de compromiso. 2001: 511,2 M., Total: 511,2 M».

Se incrementa en 13.370.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 45499 del servicio 06, «Prácticas en Alternancia de alumnos de Formación Profesional en centros privados».

Se incrementa en 3.776.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 002 del subconcepto 45499 del servicio 06, «Convenio con la "Ikaslan-Gipuzkoa" para el desarrollo del Plan de Calidad de la Formación Profesional».

Se incrementa en 3.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 005 del subconcepto 45499 del servicio 06, «Convenio con HETEL».

Se incrementa en 24.363.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 008 del subconcepto 45499 del servicio 06, «Ayudas a entidades para desarrollo Programa de Garantía social. Convocatoria 00/01. Crédito de compromiso. 2001: 75,7 M.; Total: 75,7 M.».

Se sustituye el literal de la partida 008 del subconcepto 45499 del servicio 06, por el siguiente: «Ayudas para desarrollo Programa de Garantía Social. Convocatoria 00/01. Crédito de compromiso. 2001: 80 M.; total: 80 M.».

Se incrementa en 25.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 003 del subconcepto 75499 del servicio 06, «Subvención para equipamiento específico Ciclos Formativos. Plan Vasco de la Formación Profesional. Crédito especialmente vinculado. P. Empleo y Formación-Comunidad Autónoma de Euskadi».

#### Programa 4223. Enseñanza universitaria

Se incrementa en 8.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 002 del subconcepto 45499 del servicio 08, «Subvención para la elaboración de material didáctico universitario en euskera».

Se incrementa en 3.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 008 del subconcepto 45499 del servicio 08, «Subvención a la Universidad Vasca de Verano».

#### Programa 4224. Enseñanza régimen especial y educación permanente de adultos

Se incrementa en 73.200.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 42201 del servicio 05, «Subvención a Centros de Enseñanza musical».

#### Programa 4225. Innovación educ. y formación permanente del profesorado

Se incrementa en 20.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 002 del subconcepto 45499 del servicio 04, «Plan de Formación del Profesorado. Curso 00/01. Crédito de compromiso. 2001: 200,0 M.; Total: 200,0 M.».

Se sustituye el literal de la partida 002 del subconcepto 45499 del servicio 04, por el siguiente: «Plan de formación del profesorado. Curso 00/01. Crédito de compromiso. 2001: 250 M.; Total: 250 M.».

Se incrementa en 1.500.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 004 del subconcepto 45499 del servicio 04, «Seminarios para la elaboración de materiales curriculares. Curso 00/01. Crédito de compromiso. 2001: 14,6 M.; Total: 14,6 M.».

Se sustituye el literal de la partida 004 del subconcepto 45499 del servicio 04, por el siguiente: «Seminarios para la elaboración de materiales curriculares. Curso 00/01. Crédito de compromiso. 2001: 20 M.; Total: 20 M.».

Se incrementa en 500.000 pesetas la dotación de la partida 006 del subconcepto 45499 del servicio 04, «Proyectos de innovación curricular en centros privados. Curso 00/01. Crédito de compromiso. 2001: 1,2 M.; Total: 1,2 M.».

Se sustituye el literal de la partida 006 del subconcepto 45499 del servicio 04, por el siguiente: «Proyectos de innovación curricular en centros privados. Curso 00/01. Crédito de compromiso. 2001: 2,5 M.; total: 2,5 M.».

Se incrementa en 10.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 007 del subconcepto 45499 del servicio 04, «Plan de Formación del Profesorado de la Red Concertada».

#### Programa 4231. Promoción educativa

Se incrementa en 6.169.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 002 del subconcepto 45499 del servicio 04, «Subvenciones APAS, FAPAS... Convocatoria 00/01. Crédito de compromiso. 2001: 31,0 M.; Total: 31,0 M.».

Se incrementa en 100.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 002 del subconcepto 45301 del servicio 08, «Becas universitarias. Curso 00/01. Crédito de compromiso. 2001: 1.762,8 M.; Total: 1.762,8 M.».



Se incrementa en 1.150.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 002 del subconcepto 45499 del servicio 09, «Subvención a Nafarroa Oinez».

Se incrementa en 1.150.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 004 del subconcepto 45499 del servicio 09, «Subvención a Herri Urrats».

#### Programa 4715. Euskaldunización del sistema educativo

Se incrementa en 18.530.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 45200 del servicio 04, «Subvención EIMA I (material didáctico impreso en euskera)».

Se incrementa en 13.258.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 002 del subconcepto 45200 del servicio 04, «Subvención EIMA II (material audiovisual en euskera)».

Se incrementa en 15.530.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 003 del subconcepto 45200 del servicio 04, «Subvención EIMA III (software en euskera)».

Se incrementa en 11.100.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 004 del subconcepto 45200 del servicio 04, «Subvención EIMA IV (material curricular en euskera)».

Se incrementa en 65.658.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 45499 del servicio 04, «Subvención Programa IRALE para sustituciones en centros concertados».

Se incrementa en 13.362.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 003 del subconcepto 45499 del servicio 04, «Subvención a IRALE-Euskaltegis. Periodo julio-diciembre».

Se incrementa en 3.626.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 004 del subconcepto 45499 del servicio 04, «Convenio TINKO. Euskal Zinea Eskolara».

Se incrementa en 12.283.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 007 del subconcepto 45499 del servicio 04, «Convocatoria para la financiación de actividades del NOLEGA».

Se incrementa en 5.134.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 008 del subconcepto 45499 del servicio 04, «Convenio con UZEL».

Se incrementa en 5.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 010 del subconcepto 45499 del servicio 04, «Financiación de proyectos normalización lingüística en centros privados. Curso 00/01. Crédito de compromiso. 2001: 10,0 M.; Total: 10,0 M.».

Se sustituye el literal de la partida 010 del subconcepto 45499 del servicio 04, por el siguiente: «Financiación de proyectos de normalización lingüística en centros privados. Curso 00/01. Crédito de compromiso. 2001: 25 M.; Total: 25 M.».

### Sección 05. Interior

#### Programa 4611. Procesos electorales

Se crea la partida 001 en el subconcepto 45499 del servicio 14, «Subvención a los partidos políticos con implantación en la Comunidad Autónoma Vasca para la atención a sus gastos de funcionamiento ordinario, a repartir por el Gobierno Vasco según criterio de la ley orgánica de Financiación de los Partidos Políticos tomando como base los resultados electorales de las últimas elecciones autonómicas», con una dotación de 600.000.000 de pesetas.

### Sección 06. Industria, Comercio y Turismo

#### Programa 7212. Política industrial

Se crea la partida 004 en el subconcepto 45499 del servicio 12, «Estudios preliminares de viabilidad del Instituto para la Prospectiva y Vigilancia Tecnológica. Crédito especialmente vinculado», con una dotación de 25.000.000 de pesetas.

Se incrementa en 50.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 004 del subconcepto 75200 del servicio 12, «Programa de mejora en gestión de PYME».

Programa 7311. Política y desarrollo energético

Se incrementa en 35.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 75200 del servicio 22, «Programa de eficiencia energética».

#### *Sección 07. Justicia, Trabajo y Seguridad Social*

Programa 1411. Administración de Justicia

Se reduce en 10.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 000 del subconcepto 23855 del servicio 11, «Comunicaciones postales».

Programa 1412. Justicia

Se incrementa en 10.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 002 del subconcepto 45499 del servicio 13, «Asistencia Jurídica Gratuita Primer semestre 2000».

Programa 3121. Asistencia y Bienestar Social

Se incrementa en 750.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 42100 del servicio 31, «Ingreso Mínimo de Inserción de la ley contra la exclusión social».

Se sustituye el literal de la partida 002 del subconcepto 42100 del servicio 31, por el siguiente: «Ingreso Mínimo de Inserción. Estímulos al empleo. Desarrollo ley contra la exclusión y Plan Auzolan (Plan de Trabajo Social). Crédito especialmente vinculado. P. Empleo y Formación-Comunidad Autónoma de Euskadi.»

Se incrementa en 500.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 003 del subconcepto 42100 del servicio 31, «Ayudas de emergencia social de la ley contra la exclusión social. Crédito especialmente vinculado».

#### *Sección 08. Sanidad*

Programa 4112. Financiación y contratación sanitaria

Se reduce en 5.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 24241 del servicio 33, «Reintegro gastos asistencia sanitaria Dirección Territorial Bizkaia».

Programa 4114. Planificación, evaluación y ordenación sanitaria

Se crea la partida 007 en el subconcepto 45499 del servicio 12, «Subvención a instituciones contra el SIDA», con una dotación de 20.000.000 de pesetas.

#### *Sección 09. Cultura*

Programa 3222. Juventud y acción comunitaria

Se crea la partida 001 en el subconcepto 45401 del servicio 14, «Fundación Gernika Gogoratuz», con una dotación de 20.000.000 de pesetas.

Programa 4512. Deportes

Se incrementa en 15.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 004 del subconcepto 45499 del servicio 13, «A las Federaciones Vascas para las competiciones deportivas de las selecciones vascas».

Se crea la partida 008 en el subconcepto 45499 del servicio 13, «Actuaciones del grupo de opinión favorable a las selecciones vascas», con una dotación de 5.000.000 de pesetas.

Se crea la partida 009 en el subconcepto 45499 del servicio 13, «Para promocionar el uso del euskera en las actividades deportivas», con una dotación de 10.000.000 de pesetas.

#### Programa 4513. Creación y difusión cultural

Se crea la partida 004 en el subconcepto 45200 del servicio 12, «Circuito de teatro en euskera», con una dotación de 10.000.000 de pesetas.

Se crea la partida 005 en el subconcepto 45200 del servicio 12, «Teatro en euskera», con una dotación de 10.000.000 de pesetas.

Se crea la partida 008 en el subconcepto 45301 del servicio 12, «Danzas vascas», con una dotación de 5.000.000 de pesetas.

Se crea la partida 009 en el subconcepto 45301 del servicio 12, «Asamblea de Dantzaris Vascos», con una dotación de 5.000.000 de pesetas.

Se crea la partida 011 en el subconcepto 45499 del servicio 12, «Cine en euskera en salas comerciales», con una dotación de 75.000.000 de pesetas.

Se suprime la partida 001 en el subconcepto 75499 del servicio 12, «Consortio Eresbil para la construcción del Archivo Nacional de Música Vasca. Crédito de compromiso. 2001: 50,0 M.; 2002: 50,0 M.; 2003: 70,0 M.; Total: 170,0 M. Crédito especialmente vinculado. P. Infraestruc. Econo. Socia.–Comunidad Autónoma de Euskadi», con una dotación de 50.000.000 de pesetas.

#### Programa 4514. Patrimonio Histórico Artístico

Se crea la partida 017 en el subconcepto 23100 del servicio 11, «Biblioteca Nacional. Crédito de compromiso. 2001: 50,0 M.; Total: 50,0 M.», con una dotación de 25.000.000 de pesetas.

Se sustituye el literal de la partida 003 del subconcepto 23882 del servicio 11, por el siguiente: «Material didáctico para centros educativos sobre patrimonio cultural».

Se suprime la partida 001 en el subconcepto 61801 del servicio 11, «Trabajos de rehabilitación del Palacio Insausti en Azkoitia. Crédito de compromiso. 2001: 50,0 M.; total: 50,0 M. Crédito especialmente vinculado. P. Infraestruc. Econo. Socia.–Comunidad Autónoma de Euskadi», con una dotación de 50.000.000 de pesetas.

Se crea la partida 003 en el subconcepto 61801 del servicio 11, «Inversiones en infraestructuras culturales. Crédito especialmente vinculado. P. Infraestruc. Econo. Socia.–Comunidad Autónoma de Euskadi», con una dotación de 700.000.000 de pesetas.

Se suprime la partida 001 en el subconcepto 72100 del servicio 11, «Diputación Foral de Álava para la puesta en valor de la Catedral Santa María de VitoriaGasteiz. Crédito de compromiso. 2001: 30,0 M.; 2002: 30,0 M.; 2003: 30,0 M.; Total: 90,0 M. Crédito especialmente vinculado. P. Infraestruc. Econo. Socia.–Comunidad Autónoma de Euskadi», con una dotación de 30.000.000 de pesetas.

Se suprime la partida 002 en el subconcepto 72100 del servicio 11, «Diputación Foral de Álava para la construcción del Museo de Arte Contemporáneo de Álava. Crédito de compromiso. 2001: 310,0 M.; 2002: 310,0 M.; 2003: 310,0 M.; Total: 930,0 M. Crédito especialmente vinculado. P. Infraestruc. Econo. Socia.–Comunidad Autónoma de Euskadi», con una dotación de 260.000.000 de pesetas.

Se suprime la partida 001 en el subconcepto 72201 del servicio 11, «Ayuntamiento de Zestoa para la construcción de la réplica de Ekain. Crédito especialmente vinculado. P. Infraestruc. Econo. Socia.–Comunidad Autónoma de Euskadi», con una dotación de 100.000.000 de pesetas.

Se suprime la partida 002 en el subconcepto 72201 del servicio 11, «Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián para la rehabilitación y ampliación del Museo San Telmo. Crédito de compromiso. 2001: 270,0 M.; 2002: 320,0 M.; 2003: 320,0 M.; Total: 910,0 M. Crédito especialmente vinculado. P. Infraestruc. Econo. Socia.–Comunidad Autónoma de Euskadi», con una dotación de 210.000.000 de pesetas.

Se sustituye el literal de la partida 001 del subconcepto 82111 del servicio 11, por el siguiente: «Acciones Sociedad Tenedora M.A.M. y C. de Bilbao (GUGGENHEIM)».

Programa 4711. Política lingüística

Se incrementa en 23.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 42201 del servicio 21, «Planes de euskera de los Ayuntamientos».

Se incrementa en 25.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 45200 del servicio 21, «Planes de euskera de entidades privadas».

Se crea la partida 002 en el subconcepto 41201 del servicio 22, «Subvención a HABE», con una dotación de 50.000.000 de pesetas.

Se incrementa en 15.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 45499 del servicio 22, «Euskaltzaindia (Programas de trabajo)».

Se incrementa en 10.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 005 del subconcepto 45499 del servicio 22, «Nuevas tecnologías».

Se crea la partida 009 en el subconcepto 45499 del servicio 22, «Para promocionar la prensa vasca», con una dotación de 150.000.000 de pesetas.

Se crea la partida 011 en el subconcepto 45499 del servicio 22, «Campaña de motivación y sensibilización a favor del euskera», con una dotación de 50.000.000 de pesetas.

Se crea la partida 012 en el subconcepto 45499 del servicio 22, «Red de televisiones locales en euskera. Crédito de compromiso. 2001: 50,0 M.; Total: 50,0 M.», con una dotación de 25.000.000 de pesetas.

Se crea la partida 013 en el subconcepto 45499 del servicio 22, «Impulso a los semanarios en euskera», con una dotación de 30.000.000 de pesetas.

*Sección 10. Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente*

Programa 4312. Vivienda

Se incrementa en 50.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 62101 del servicio 11, «Adquisición suelo gestión pública en áreas residenciales e industriales. Crédito de compromiso. 2001: 500,0 M.; Total: 500,0 M. Crédito especialmente vinculado. P. Infraestruc. Econo. Socia.–Comunidad Autónoma de Euskadi».

Se crea la partida 003 en el subconcepto 75499 del servicio 12, «Plan de rehabilitación de viviendas vacías para puesta en alquiler. Plan para el estudio de la cofinanciación de trabajos urbanísticos privados», con una dotación de 20.000.000 de pesetas.

Se incrementa en 50.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 26 del subconcepto 62205 del servicio 13, «Obra nueva y servicios profesionales, CAE. Crédito de compromiso. 2001: 1.500,0 M.; 2002: 2.000,0 M.; 2003: 50,0 M.; Total: 3.550,0 M. Crédito especialmente vinculado. P. Infraestruc. Econo. Socia.–Comunidad Autónoma de Euskadi».

Se incrementa en 25.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 72201 del servicio 13, «Intervenciones urbanísticas en áreas degradadas. Crédito de compromiso. 2001: 300,0 M.; Total: 300,0 M. Crédito especialmente vinculado. P. Infraestruc. Econo. Socia.–Comunidad Autónoma de Euskadi».

Se incrementa en 50.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 75100 del servicio 13, «Financiación plan de actuaciones 2000 Sociedad Operadora de Alquiler. Crédito de compromiso. 2001: 300,0 M.; 2002: 210,0 M.; Total: 510,0 M. Crédito especialmente vinculado. P. Infraestruc. Econo. Socia.–Comunidad Autónoma de Euskadi».

## Programa 4421. Protección del medio ambiente

Se reduce en 5.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 23601 del servicio 22, «Comunicación institucional».

Se reduce en 5.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 23881 del servicio 22, «Publicaciones».

Se incrementa en 10.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 003 del subconcepto 42201 del servicio 22, «Subvención ayuntamientos para programas Marco Agenda XXI. Crédito de compromiso. 2001: 4,0 M.; Total: 4,0 M.»

## Sección 11. Transportes y Obras Públicas

### Programa 5111. Estructura y apoyo

Se reduce en 5.000.000 de pesetas la dotación correspondiente al subconcepto 23831 del servicio 01, «Locomoción y gastos de estancia».

### Programa 5121. Planificación y Administración Hidráulica

Se crea la partida 015 en el subconcepto 61281 del servicio 14, «Recuperación de cauces naturales», con una dotación de 50.000.000 de pesetas.

### Programa 5133. Ferrocarril Metropolitano Bilbao (FMB)

Se incrementa en 2.300.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 72221 del servicio 12, «Subvención al Consorcio de Transportes de Bizkaia para financiar la línea 1 del Ferrocarril Metropolitano de Bilbao. Crédito de compromiso. 2001: 4.000,0 M.; 2002: 4.000,0 M.; Total: 8.000,0 M.».

Se sustituye el literal de la partida 001 del subconcepto 72221 del servicio 12, por el siguiente: «Subvención al Consorcio de Transportes de Bizkaia para financiar el Ferrocarril Metropolitano de Bilbao. Crédito de compromiso. 2001: 4.000,0 M.; 2002: 4.000,0 M.; Total: 8.000,0 M.».

Se suprime la partida 002 del subconcepto 72221 del servicio 12, «Subvención al Consorcio de Transportes de Bizkaia para financiar la línea 2 del Ferrocarril Metropolitano de Bilbao. Crédito de compromiso. 2001: 2.000,0 M.; 2002: 2.000,0 M.; Total: 4.000,0 M. Obj. 2 PV 2000-2006 Programa Operativo», con una dotación de 2.300.000.000 de pesetas.

### Programa 5141. Planificación y fomento de infraestructura viaria

Se incrementa en 30.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 002 del subconcepto 23100 del servicio 12, «Toma de datos básicos e imagen de la demanda de transporte en el año 2000».

Se sustituye el literal de la partida 002 del subconcepto 23100 del servicio 12, por el siguiente: «Plan Global de Transporte».

Se crea la partida 001 en el subconcepto 45100 en el servicio 12, «Creación agencia de infraestructuras», con una dotación de 5.000.000 de pesetas.

## Sección 12. Agricultura y Pesca

### Programa 7111. Agricultura y desarrollo rural

Se crea la partida 002 en el subconcepto 23899 del servicio 11, «Elecciones agrarias», con una dotación de 5.000.000 de pesetas.

Se crea la partida 001 en el subconcepto 42100 del servicio 11, «Plan director para estudio de viabilidad del Banco Público de Tierras Agrarias», con una dotación de 25.000.000 de pesetas.

Se incrementa en 5.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 45499 del servicio 11, «Asociaciones profesionales».

Se incrementa en 10.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 002 del subconcepto 45499 del servicio 11, «Sindicatos agrarios».

#### *Sección 95. Recursos y compromisos institucionales*

##### Programa 9211. Relaciones financieras con Sector Público Español

Se crea la partida 001 en el subconcepto 43900 del servicio 09, «Convenio a suscribir con los dos Ayuntamientos de Treviño. Crédito ampliable», con una dotación de 75.000.000 de pesetas.

#### *Sección 99. Diversos departamentos*

##### Programa 1221. Gastos diversos departamentos

Se reduce en 65.959.858 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 28201 del servicio 09, «Jurídicos y contenciosos e indemni. por sentencias. Ampliable».

Se crea la partida 002 en el subconcepto 42900 del servicio 09, «Planes de euskaldunización (Osakidetza, Educación y Administración de Justicia). Crédito ampliable», con una dotación de 100.000.000 de pesetas.

##### Programa 1222. Crédito global

Se reduce en 20.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 62201 del servicio 09, «Crédito global».

Se reduce en 600.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 62201 del servicio 09, «Crédito global».

Se reduce en 3.770.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 62201 del servicio 09, «Crédito global».

#### *Organismo Autónomo Administrativo Euskal Estatistika Erakundea (EUSTAT)/Instituto Vasco de Estadística*

##### Programa 5513. Operaciones y publicaciones estadísticas oficiales

Se suprime la partida 000 en el subconcepto 45301 del servicio 00 «A familias», con una dotación de 4.400.000 pesetas.

Se crea la partida 001 en el subconcepto 45301 del servicio 00, «Becas Metodología Estadística. Crédito de compromiso: 2001: 4,4 M. total: 4,4 M.», con una dotación de 4.400.000 pesetas.

Se suprime la partida 000 en el subconcepto 45499 del servicio 00, «A otras instituciones sin fines de lucro», con una dotación de 4.000.000 de pesetas.

Se crea la partida 001 en el subconcepto 45499 del servicio 00, «Convenio con Eusko Ikaskuntza», con una dotación de 4.000.000 de pesetas.

#### *Organismo Autónomo Administrativo Helduen Alfabetatze Berreuskaduntzerako Erakundea (HABE)/Instituto de Alfabetización y Reuskaldunización de Adultos*

##### Programa 4713. Instituto de Alfabetización y Reuskaldunización de Adultos

Se incrementa en 50.000.000 de pesetas la dotación correspondiente a la partida 002 del subconcepto 45499 del servicio 01, «Subvenciones a euskaltegis privados. Curso 2000-2001. Crédito de compromiso. 2001: 940,0 M.; Total: 940,0 M.»

## MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL ESTADO DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO

*Organismo Autónomo Administrativo Helduen Alfabetatze Berreuskaduntzerako Erakundea (HABE)/Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos*

Programa 4713. Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos

Se incrementa en 50.000.000 de pesetas el ingreso correspondiente a la partida 001 del subconcepto 41100 del servicio 01, «Transferencias de la Administración General para gastos corrientes».

ADMINISTRACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO ORDINARIO 2000  
RESUMEN POR SECCIÓN Y CAPÍTULO

SECCIÓN	INGRESO (PESETAS)								
	TOTAL	2 IMPUESTOS INDIRECTOS	3 TASAS, PREC. PÚBL.	4 TRANSFER CORRIENTES	5 INGRESOS PATRIMONIALES	6 ENAJENAC. INVERSION. REALES	7 TRANSFEREN DE CAPITAL	8 DISMINUCIÓN ACTIVOS FINANCIEROS	9 AUMENTO PASIVOS FINANCIEROS
01 PRESIDENCIA	41.318.000		28.803.754		12.514.246				
02 VICEPRESIDENCIA	202.055.000		199.787.000		2.268.000				
03 HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	5.528.888.000	1.200.000.000	1.011.777.958		2.327.110.042	140.000.000		850.000.000	
04 EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN	608.580.000		581.641.111		26.938.889				
05 INTERIOR	727.217.000		502.705.672		212.468.928		12.042.400		
06 INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	534.881.000		517.410.000		17.471.000				
07 JUSTICIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	261.598.000		252.673.000		8.925.000	106.649.510		137.890.164	
08 SANIDAD	76.459.000		74.323.000		2.136.000				
09 CULTURA	70.983.000		67.248.000		3.735.000				
10 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE	2.961.758.000		2.708.601.957		8.616.569				
11 TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS	888.061.000		861.372.650		26.688.350				
12 AGRICULTURA Y PESCA	42.739.000								
90 DEUDA PÚBLICA	39.933.000.000		41.540.000	801.743.800.000	1.199.000			39.933.000.000	
95 RECURSOS Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES	808.700.900.000		252.963.000			10.000.000			
99 DIVERSOS DEPARTAMENTOS	262.963.000					6.957.100.000			
TOTAL	860.841.400.000	1.200.000.000	7.100.847.102	801.743.800.000	2.650.070.824	256.649.510	6.957.100.000	999.932.564	39.933.000.000



GASTO (PESETAS)

SECCIÓN	CAPÍTULOS								
	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS DE FUNCIONAM.	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSF. CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSF. CAPITAL	8 AUMENTO ACT. FINANC.	9 DISMINUCIÓN PAS. FINANCIER.	
TOTAL									
00 PARLAMENTO	3.866.691.858			2.866.691.858					
01 PRESIDENCIA	9.233.900.000	663.436.753		687.707.301	1.149.381.151	1.000.000.000	5.100.000		
02 VICEPRESIDENCIA	951.700.000	259.751.219			49.190.000		8.000.000		
03 HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	13.779.700.000	4.898.037.921		3.220.840.000	2.073.016.974	536.786.000	28.000.000		
04 EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION	232.425.968.000	9.429.902.000		95.661.769.864	7.729.663.000	6.181.904.316	818.000.000		
05 INTERIOR	65.487.500.000	9.236.552.684		2.107.803.898	10.997.963.625		17.994.405		
06 INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	35.992.900.000	1.398.756.662		4.128.331.754	245.091.000	27.286.681.679	794.840.000		
07 JUSTICIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	39.602.200.000	2.841.393.228		24.566.150.509	2.958.777.500	490.050.000	76.631.512		
08 SANIDAD	269.345.000.000	198.784.567.424		56.972.900.000	253.000.000	7.781.000.000	45.000.000		
09 CULTURA	25.364.100.000	817.560.441		18.865.249.600	1.082.000.000	484.631.000	3.198.511.000		
10 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE	19.878.600.000	1.630.884.579		1.364.738.457	6.817.182.864	6.699.858.099	1.686.000.000		
11 TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS	33.601.200.000	1.737.679.156	8.721.000	4.095.256.580	9.664.457.016	14.052.424.659	2.814.450.000		
12 AGRICULTURA Y PESCA	18.123.200.000	767.177.437		10.461.186.224	145.210.000	5.311.500.000	62.000.000		
51 CONSEJO DE RELACIONES LABORALES	357.000.000			337.600.000		19.400.000			
52 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL VASCO	250.000.000			200.000.000		50.000.000			
53 CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS	109.000.000			108.000.000		1.000.000			
54 TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS P	769.000.000			713.000.000		56.000.000			
90 DEUDA PÚBLICA	74.945.000.000	26.700.000	19.918.300.000					55.000.000.000	
95 RECURSOS Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES	1.811.300.000			1.811.300.000					
99 DIVERSOS DEPARTAMENTOS	14.947.440.142	2.329.040.142	3.000.000	4.014.900.000	301.000.000				
TOTAL	860.841.400.000	234.821.439.646	19.930.021.000	232.183.426.045	43.465.933.130	75.872.991.753	9.554.526.917		55.000.000.000

Por consiguiente, ordeno a todos/as los/as ciudadanos/as de Euskadi, particulares y autoridades, que la guarden y hagan guardarla.

Vitoria-Gasteiz, 29 de diciembre de 1999.—El Lehendakari, Juan José Ibarretxe Markuartu.

*[Publicada en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 250, de 31 de diciembre de 1999. Esta ley se publica en su redacción original aprobada por el Parlamento Vasco, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.5 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y el artículo 6.1.b) del Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su vigencia actual]*